



# **CEDULA 9**

## **PRODUCTO 2**

### ***PROPUESTA DE REFORMA AL BANDO DE POLÍCIA Y GOBIERNO CON PEG***

**“ESTE PRODUCTO ES GENERADO CON RECURSOS DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LAS POLÍTICAS MUNICIPALES DE IGUALDAD Y EQUIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, FODEIMM”**


11/12/12
Oscar el Previsión

**PROPUESTA DE REFORMA AL BANDO DE POLICIA Y  
GOBIERNO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO,  
MUNICIPIO DE TZOMPANTEPEC, TLAXCALA**

**“TRANSFORMANDO TZOMPANTEPEC CON IGUALDAD  
ENTRE MUJERES Y HOMBRES”**

INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES, MUNICIPIO DE  
TZOMPANTEPEC

PROPOSTA DE REFORMA AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL  
MUNICIPIO DE TZOMPANTEPEC, TLAXCALA.

DIRECTORIO AUTORIDADES MUNICIPALES

MTRA. LORENA VASQUEZ ZARATE  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE TZOMPANTEPEC

ING. CLAUDIO BONILLA FLORES  
SECRETARIO

JOSÉ DE JESÚS VÁZQUEZ DÍAZ  
SINDICO

LIC. NANCY PÉREZ VÁZQUEZ  
TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

EQUIPO CONSULTOR

DRA. AURELIA FLORES HERNÁNDEZ  
MTRA. LUZ MARÍA MARTELL RUÍZ  
MTRA. CARMEN LETICIA FLORES MORENO  
MTRA. EVA JIMÉNEZ MEMBRILA



## INTRODUCCIÓN.

El municipio como instancia básica de gobierno es responsable de ejecutar las acciones y de recibir las propuestas de la ciudadanía en un ámbito inmediato, espacios donde la formulación de políticas públicas tiene cabida. Uno de los propósitos centrales de la administración pública municipal es el tendente a transversalizar la igualdad de género a través de la instrumentación de mecanismos institucionales y de la disposición de recursos vía la gestión de programas provenientes de los gobiernos federales y estatales, u otros de índole internacional, que incidan directamente en la población, y particularmente en la vida de las mujeres de su territorio.

La integración de la perspectiva de género no debe ser vista como un objetivo programático que se cumple y ya, más bien debe apropiarse como una intención permanente y continua, generadora de múltiples metas. La adopción de esta mirada permitirá el conocimiento de demandas diferenciadas según género, y sobre todo, las posibilidades de solucionarlas, priorizando los asuntos que tengan que ver con la discriminación social, la eliminación de la pobreza y las desigualdades, la violencia de género contra las mujeres, el acceso de ellas a recursos materiales y a un ejercicio pleno de la ciudadanía, la participación en la toma de decisiones, entre otros.

La incorporación transversal de la perspectiva de género pretende asegurar la presencia y consideración de las necesidades prácticas y los intereses específicos de género, particularmente necesidades e intereses de las mujeres en las instancias de formulación y ejecución de las políticas y acciones municipales, y garantizarles un tratamiento igual al que reciben las necesidades e intereses de los hombres.

En ese sentido, a nivel del trabajo municipal aunque pareciera que todas las acciones comprometidas dan por hecho que la atención también está dirigida a estas demandas, no siempre ocurre de esta manera, la propia enunciación invisibiliza la presencia y las necesidades de las mujeres, y por tanto éstas no aparecen --o solo lo hacen de manera nominal- en la planificación de las acciones desarrolladas por el municipio. Una forma de hacernos recordar la necesidad de visibilizar a las mujeres, sus demandas y las respuestas dadas a estas y con ello, el establecimiento de mecanismos institucionales prácticos es sin duda la Ley, para el caso del municipio: El Bando de Policía y Gobierno aparecido el 23 de julio de 2008 en el Periódico Oficial No. 30.

ESTA PROPUESTA DE REFORMA se reglamenta según lo estipulado en:

NORMA ESTATAL:

TÍTULO VII. DE LOS MUNICIPIOS. CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 86. El municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tlaxcala. Se integra por la población asentada en su territorio y un gobierno que tendrá por objeto procurar el progreso y bienestar de sus comunidades. Está investido de personalidad jurídica y administrará su patrimonio conforme a la ley.

## LIBRO SEGUNDO. De la Facultad Reglamentaria Municipal.

### TÍTULO PRIMERO. Del Órgano Reglamentario

#### Capítulo I. De las Facultades y Obligaciones de los Ayuntamientos

**Artículo 33.** Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos las siguientes:

I., **Expedir los bandos de policía y gobierno** los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios para organizar la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de acuerdo con las bases normativas que establezcan las leyes;

(LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA).

NORMA MUNICIPAL:

CAPÍTULO III. FINES DEL MUNICIPIO, Cláusula VI.: *Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades propias de la realidad social, económica y política del municipio.*

(BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TZOMPANTEPEC, 2008)

La Propuesta surge a partir de la sistematización de tres capacitaciones financiadas por el Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres (FODEIMM, ejercicio 2012). Estas capacitaciones fueron desarrolladas de septiembre a noviembre del año 2012:

- I.- Capacitación y Cultura Institucional
- II.- Capacitación y Fortalecimiento de la Ciudadanía
- III.- Capacitación y Normativa Municipal

En cada capacitación fueron escuchadas opiniones, demandas, sugerencias, protestas, e incluso aquellas voces calladas también dijeron algo, y cada una de éstas se intentó condensar en esta propuesta. De esta manera, la presente Propuesta está enmarcada como producto de un pacto entre la ciudadanía y el gobierno municipal.

En esta **PROPUESTA DE REFORMA AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA EL MUNICIPIO DE TZOMPANTEPEC** presentamos:

1. De la técnica legislativa se mencionaron sus objetivos, la estructura formal, el orden lógico (sujeto a revisión del área jurídica responsable del municipio).



2. Modificaciones en términos de la redacción y la claridad de la norma para considerar la inclusión no solo nominal y enunciativa sino efectiva de las mujeres;
3. Exposición gramatical del manejo de un lenguaje incluyente y no sexista; y
4. Modelo de constitución legal del Instituto Municipal de la Mujeres de Tzompantepec (con su Reglamento)

En conjunto la proposición contiene principios rectores para el establecimiento de **acciones afirmativas por la igualdad de género** que debe regirse en el **Bando de Policía y Gobierno**. Entendiendo que esta reglamentación agrupa una serie de ordenamientos legales en casi la totalidad de las materias en las que tiene injerencia el gobierno municipal, aun cuando existen otros reglamentos en materias específicas, de ahí la importancia de esta norma jurídica.

El **Bando de Policía y Gobierno** es el reglamento más importante del municipio, es el documento que adecua la Ley Orgánica Municipal de la entidad a las condiciones particulares de cada municipio, señala los derechos y obligaciones de toda persona que habite en éste y las normas administrativas que garantizan la tranquilidad y seguridad pública de la ciudadanía

El **Bando de Policía y Buen Gobierno** que estaba vigente en esta demarcación territorial data del año de 2008, por lo que algunas de sus disposiciones estaban totalmente superadas, además de contravenir otras de orden federal, estatal o, incluso, municipales, por lo que era de primordial importancia llevar a cabo la actualización de este cuerpo normativo. Al respecto las leyes con las que el **Bando de Policía y Gobierno** debió armonizarse fueron:

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para)
- Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley Municipal del Estado de Tlaxcala
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala

- Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala
- Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
- Ley para la Prevención de la Trata De Personas para el Estado de Tlaxcala
- Ley para la protección de los Derechos de las Niñas y los Niños del Estado de Tlaxcala

A lo largo de la presente Propuesta del Bando de Policía y Gobierno, se incluyen disposiciones que no se contemplaban en el del año de 2008, específicamente, establecer a rango de norma jurídica en el municipio de Tzompantepec las políticas con perspectiva de género y la observancia de la protección a los derechos humanos de las mujeres, a fin de garantizar la igualdad en todos los ámbitos de la vida de hombres y mujeres que habitan dentro del territorio de dicho municipio; y que son ciudadanos y ciudadanas del mismo, vecinos y vecinas y pobladores. Hemos intentado en cada área de actuación incrustar una mirada de género para hacer más justa e igualitaria la reglamentación, sin embargo, sin duda quedan algunos pendientes que quien toma las decisiones tendrá que agendar para cumplir.

Los párrafos en recuadros de color son inserciones elaboradas al **Bando de Policía y Gobierno** vigente para el municipio de Tzompantepec, Tlaxcala y tendrán que ser reflexionados y consensados en el pleno de la autoridad que compete.



Para los efectos de esta ley se entiende por:

**Población:** Al conjunto de personas que viven o transitan dentro de la demarcación territorial de un municipio y son objeto de la acción del gobierno local.

**Gobierno Municipal:** A los órganos que realizan actos de decisión o autoridad en el desarrollo de las facultades otorgadas al Ayuntamiento o municipio.

**Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

**Cabildo:** A la asamblea deliberativa compuesta por integrantes del Ayuntamiento para proponer, acordar y ocuparse de los asuntos municipales.

**Presidenta o Presidente Municipal:** Al o la representante político del Ayuntamiento, y jefa o jefe administrativo (a) del gobierno municipal responsable de la ejecución de las decisiones y acuerdos emanados del cabildo.

**Síndico o Síndica:** Al o la integrante del Ayuntamiento a quien se le asigna la representación legal del municipio y la vigilancia de los recursos municipales.

**Regidor o Regidora:** Al o la integrante del Ayuntamiento y representante popular de los intereses vecinales del municipio.

**Presidente o Presidenta de Comunidad:** Al o la representante político de su comunidad, quien ejerce de manera delegada la función administrativa municipal e interviene ante el cabildo como regidor o regidora.

**Regidor o Regidora:** Al o la integrante del Ayuntamiento y representante popular de los intereses vecinales del municipio.

**Ciudadanía:** Mujeres y hombres (ciudadanos y ciudadanas) con derechos y obligaciones constitucionales y aquellos que la ley local les ampare.

**Vecinos y vecinas:** Toda persona nacida en el municipio y toda persona no nacida en el mismo y que se encuentren radicando en el territorio del mismo.

**Personas habitantes:** Toda persona nacida en el municipio y que se encuentre radicando en el territorio del mismo así como quienes tienen su domicilio y residen en su territorio por un término mayor de seis meses continuos.

**Visitantes o transeúntes del municipio:** Aquellas personas que viajen dentro de la circunscripción del territorio del municipio.

**Perspectiva de género:** Mirada reflexiva sobre las situaciones diferenciadas entre hombres y mujeres que generan vulnerabilidad, desigualdad, discriminación y violación a los derechos humanos y transgreden la dignidad de las personas, particularmente, la vida de las mujeres y otros grupos vulnerables.

**Género:** Estereotipos y atributos socioculturales basados en supuestos diferenciales biológicos sobre los cuales se construye la desigualdad y la discriminación social, además que categoriza a mujeres y hombres; y los y las posiciona en una balanza de desigualdad social, cultural, económica, política, simbólica en distintas dimensiones de la vida social (la familia, las instituciones públicas, las relaciones personales, entre otras).

**Bando de Policía y Gobierno con Perspectiva de Género:** Conjunto de ordenamientos legales en los que el gobierno municipal tiene injerencia, que contempla una manera no binaria de mirar la realidad y; contrariamente visibiliza la presencia de las mujeres como ciudadanas activas y capaces de ejercer su autonomía sin tutela.

**Acciones Afirmativas.** Conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres. El objetivo principal de estas medidas es lograr la igualdad efectiva y corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios en una sociedad determinada.



TITULO PRIMERO.  
DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
CAPITULO I.  
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno tiene su fundamento en el artículo 21, 115 fracc. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 21,86 fracc. I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y los artículos 6,33 fracc. 1,49,53, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, reglamenta las normas generales básicas así como establece la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 2.- Este Bando de Policía y Gobierno del municipio de Tzompantepec es de interés público y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno.
- II. Orientar las políticas de la Administración Pública Municipal para una gestión efectiva y eficaz del desarrollo político, económico, social y cultural de la ciudadanía de esta demarcación municipal.
- III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito público de competencia de las autoridades municipales que faciliten las relaciones sociales en un marco de la seguridad jurídica.

ARTICULO 3.- El Bando de Policía y Gobierno propio del municipio de Tzompantepec, es de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal para las autoridades, vecinos y vecinas, personas que habitan, visitan o transitan en el territorio del municipio; y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establecen las propias disposiciones municipales.

ARTICULO 4.- La aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, corresponde directamente al municipio de Tzompantepec, al Gobierno Municipal por conducto de la C. Presidenta Municipal y/o el C. Presidente Municipal, quien para este fin, será auxiliada (o) por el funcionariado titulares de las dependencias municipales de esta adscripción pública y demarcación municipal.

CAPITULO II  
DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 5.- El régimen jurídico y el orden normativo del municipio de Tzompantepec se rige por lo previsto en la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado, el presente Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos, normas y las demás disposiciones de observación general emitidas por el gobierno municipal en el ámbito de su competencia y demarcación.

ARTICULO 6.- El municipio de Tzompantepec es una entidad pública y parte integrante de la división territorial de la organización política y administrativa del estado de Tlaxcala y está investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, asimismo; goza de libertad en lo concerniente a su régimen interior, cuenta con territorio, población y gobierno propio y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existe autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado.

ARTICULO 7.- El gobierno municipal tiene competencia plena sobre la demarcación propia del municipio de Tzompantepec para decidir sobre su organización política y Administración Pública municipal y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la estatal, leyes, reglamentos, decretos y demás que le sean concernientes.

CAPITULO III  
FINES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 8.- El fin esencial del municipio es lograr el bienestar general de cada una de las personas que en éste habitan, por lo tanto; el gobierno municipal debe sujetar sus líneas de acción a los siguientes principios de la vida municipal:

- I. Preservar la dignidad de las personas y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Estatal.
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio.
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al municipio, para ello, deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia.
- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades propias de la realidad social, económica y política del municipio.
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de vecinos y vecinas, y de personas que habitan en el municipio mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

- VI. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación, en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales, según lo establecido en el título X de este Bando.
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas de obra pública y desarrollo urbano correspondiente.
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo municipal, recogiendo la voluntad de las personas que habitan en el municipio para la elaboración de los planes respectivos.
- IX. Administrar justicia en los ámbitos de su competencia.
- X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la paz social, la seguridad pública, el orden público, la gobernabilidad, el estado de derecho, la participación ciudadana y la protección civil de las personas que habitan en el municipio.
- XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y las demás que le señala la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala o que acuerde el gobierno municipal, para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes con la participación de los sectores social y privado; en coordinación con las entidades, las dependencias y los organismos estatales y federales correspondientes.
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio a través de acciones propias, delegadas o concertadas.
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública municipal.
- XIV. Promover e instrumentar la inspección las personas que habitan en el municipio a los padrones municipales, que correspondan.
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos culturales y artísticos del municipio para acrecentar la identidad municipal.
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular de tal manera que permita a las personas que habitan en el municipio ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas, así como en la supervisión de la gestión y la gerencia pública municipal.
- XVII. Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera en el ámbito de la administración pública municipal.
- XVIII. Promover el bienestar social de la población, con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.
- XIX. Fomentar al respeto a los Derechos Humanos de la sociedad en general con especial énfasis en los Derechos de las mujeres

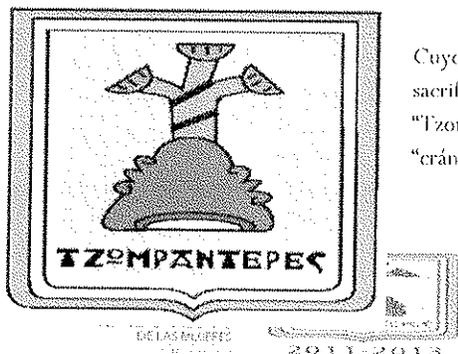
ARTICULO 9.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el gobierno municipal y el conjunto del funcionamiento municipal tiene las facultades y obligaciones que están establecidas en la Constitución de la República, leyes, reglamentos, decretos y demás que de ella emanen, en la Constitución Local, en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; en el presente Bando de Policía y Gobierno y demás relativos y aplicables.

#### CAPITULO IV. NOMBRE Y ESCUDO.

ARTICULO 10.- El nombre y el escudo del municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo respectivamente y sin perjuicio de lo anterior, el gobierno municipal puede utilizar el escudo oficial como logotipo institucional.

ARTICULO 11.- El municipio conserva su nombre oficial, que de conformidad con lo preceptuado tanto en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, como en el artículo 6 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, es como a continuación se describe: "Tzompantepec".

ARTICULO 12.- La descripción del escudo del municipio de Tzompantepec es un glifo que comprende: el marco exterior en rojo, el marco interior en blanco, el continente en un marco concéntrico negro y el contenido en un lienzo de color rosa mexicano, representa el componente emblemático de los elementos propios de la naturaleza, exhibidos en policromías de color, marco exterior e interior con un saliente centrado a manera de llave, por el margen interior y dentro del contenido, el glifo, de origen náhuatl que simboliza la toponimia del lugar y que gráficamente es como sigue:



Cuyo significado es: "lugar para guardar o donde se guardan los cráneos de los sacrificados", respecto del significante "Tzompantepec", éste es derivado de "Tzompantli" y a su vez, de los vocablos "tzontli" que quiere decir: "cabello" y "cráneo"; y "plantli", que se traduce como: "muro" o "bandera",



Logo de IMM (Instituto Municipal de las Mujeres) con el texto 'Instituto Municipal de las Mujeres' y 'Tzompantepec'.



asimismo; "Tzompantepec", se integra con la acepción locativa "Tepic" que denota lugar poblado.

ARTICULO 13.- El nombre, escudo y el logotipo institucional del municipio, solo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo únicamente del gobierno municipal y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTICULO 14.- El nombre, escudo y el logotipo institucional del municipio serán utilizados exclusivamente por el gobierno municipal, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otras instituciones públicas quieran darle, debe ser autorizado previamente de manera expresa por el Gobierno Municipal, quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando de Policía y Gobierno sin perjuicio de las penas señaladas en las leyes respectivas.

ARTICULO 15.- Los símbolos antes mencionados, son patrimonio exclusivo del municipio por lo que, queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de personas particulares.

ARTICULO 16.- En el municipio, son símbolos obligatorios la bandera, el himno y el escudo nacional, así como el escudo del estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por la Ley Federal en la materia y por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

## TITULO SEGUNDO TERRITORIO

### CAPITULO I EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS.

ARTICULO 17.- La demarcación territorial del municipio de Tzompantepec cuenta con una superficie total de 23.240 kilómetros cuadrados, se ubica en el altiplano central mexicano a 2,460 metros de altura sobre el nivel del mar, se sitúa en un eje de coordenadas geográficas entre los 19 grados, 22 minutos, latitud norte, 05 minutos, longitud oeste, localizado al centro oriente del estado, el municipio de Tzompantepec, colinda:

**al norte.**- con los municipios de Apizaco, Xaloztoc y Tocatlan;

**al sur.**- con los municipios de Cuaxomulco y Santa Cruz;

**al oriente.**- se establecen linderos con los municipios de San José Teacalco, Cuaxomulco y Tocatlán;

**al poniente.**- limita con los municipios de Apizaco y Santa Cruz Tlaxcala.

ARTICULO 18.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del municipio, debe estarse a lo dispuesto por la legislación propia del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala así como a la Ley de Ordenamiento Territorial.

### CAPITULO II ORGANIZACIÓN POLITICA.

ARTICULO 19.- El municipio de Tzompantepec, para su organización territorial y administrativa, está integrado por la cabecera municipal que es la localidad de Tzompantepec y por los siguientes núcleos de población, identificados a manera de Presidencias de Comunidad, siendo estas:

Primera; San Salvador Tzompantepec.

Segunda; San Andrés Ahuashuatepec.

Tercera; San Juan Quetzalcoapan.

Cuarta; Xaltianquisco.

Quinta; San Mateo Inophil.

ARTICULO 20.- El gobierno municipal puede acordar la modificación de los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, siempre y cuando medie solicitud de quienes habitan en el municipio la que deberá estar fundada en las razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada, lo anterior, debe observar las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos.

ARTICULO 21.- Ninguna autoridad municipal, o cuerpo colegiado, edilicio o de gobierno municipal, podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio de Tzompantepec, estas solo procederán en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

CAPITULO III  
DIVISION POLITICA Y AUTORIDADES AUXILIARES

ARTICULO 22.- El ayuntamiento es el órgano colegiado del gobierno municipal y tiene la máxima representación política de conformidad al artículo 4 de la Ley Municipal, está conformado por:

**Presidenta o Presidente Municipal:** Al o la representante político del Ayuntamiento y jefa o jefe administrativa(o) del gobierno municipal responsable de la ejecución de las decisiones y acuerdos emanados del cabildo.

**Síndico o Síndica:** Al o la integrante del Ayuntamiento a quien se le asigna la representación legal del Municipio y la vigilancia de los recursos municipales.

**Regidor o Regidora:** Al o la integrante del Ayuntamiento y representante popular de los intereses vecinales del municipio.

**Presidente o Presidenta de Comunidad:** Al o la representante político de su comunidad, quien ejerce de manera delegada la función administrativa municipal e interviene ante el cabildo como regidor.

CAPITULO IV  
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

ARTICULO 23.- De acuerdo al Artículo 33 de la Ley Municipal, son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos las siguientes:

- I. Expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios para organizar la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de acuerdo con las bases normativas que establezcan las leyes;
- II. Aprobar el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos y presentarlo al Congreso del Estado para su análisis, discusión, modificación y en su caso, aprobación correspondiente, de conformidad con lo que establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y las normas aplicables.;
- III. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y aprovechamientos; así como las contribuciones de mejoras y tablas de valores comerciales del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- IV. Aprobar su presupuesto anual de egresos, enviarlo al Congreso del Estado antes del treinta y uno de diciembre de cada año para efectos de control y al Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su publicación;
- V. Desarrollar la infraestructura necesaria para el crecimiento económico;
- VI. Simplificar los trámites administrativos y mejorar la regulación de las actividades económicas para atraer y estimular la apertura de empresas generadoras de empleos productivos permanentes, en atención a lo dispuesto en el Título V de la Constitución Política Local y la Ley de Fomento Económico;
- VII. Expedir el reglamento de las presidencias de comunidad y de las delegaciones municipales;
- VIII. Reglamentar los espectáculos públicos, el uso de fuegos pirotécnicos, los anuncios comerciales y utilización de la vía pública, evitando la transgresión a la dignidad humana y la cosificación de los cuerpos de las mujeres.
- IX. Aprobar las bases para que la Presidenta Municipal (o el Presidente Municipal) celebre convenios de colaboración con otros municipios, con el Estado, con el gobierno federal o con los sectores social y privado, a efecto de mejorar la prestación de los servicios públicos con autorización del Congreso del Estado, cuando así lo requiera la ley;
- X. Nombrar las comisiones que sean necesarias para que se ejecuten los planes de gobierno;
- XI. Prestar los servicios públicos municipales de acuerdo a lo establecido por el artículo 57 de la Ley Municipal y establecer las dependencias y entidades necesarias para su prestación y regulación;
- XII. En los términos de las leyes federales y estatales relativas:
  - a).- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.
  - b).- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.
  - c).- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional en concordancia con los planes generales de la materia, participar con la federación y los Estados cuando estos elaboren proyectos de desarrollo regional que los involucren.
  - d).- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.
  - e).- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
  - f).- Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento de esta materia.



g).- Celebrar convenios para la administración y custodia de reservas federales en lo conducente, de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

XIII. Administrar su hacienda;

XIV. Aprobar la contratación de empréstitos destinados a inversiones públicas productivas, previa aprobación de la legislatura local;

XV. Vigilar que el personal del servicio público de la Administración Municipal encargado del manejo de fondos públicos se conduzcan con probidad, honradez y otorguen en términos del reglamento interior municipal la caución correspondiente dentro de los quince días siguientes en que protesten el cargo;

XVI. Ratificar el nombramiento y la remoción que la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal haga del Secretario o la Secretaria del Ayuntamiento y del o la Cronista del Municipio. El Juez o la jueza Municipal se nombrará conforme a lo previsto en esta ley;

XVII. Crear y suprimir empleos municipales según lo requiera el servicio y lo prevea el presupuesto de egresos; anualmente autorizará el organigrama de la administración municipal;

XVIII. Otorgar, a través de su Administración Pública, las licencias de construcción, de uso de suelo, de fraccionamiento y fusión, y revocarlas cuando se afecte el interés público de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo;

XIX. Vigilar y disponer lo necesario para la conservación de los centros de población, monumentos históricos y sitios turísticos;

XX. Realizar, con la participación ciudadana, programas para enaltecer el respeto a la dignidad humana, los valores cívicos, culturales, sociales y deportivos del municipio, del Estado y del país;

XXI. Autorizar las obras públicas con sujeción a las leyes y reglamento de la materia;

XXII. Procurar que la numeración de las casas y edificios de sus poblaciones sea ordenada y se coloquen los nombres de las calles en lugares visibles de preferencia en sus extremos;

XXIII. Autorizar los nombres de las calles a propuesta de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte con la opinión del o la cronista municipal;

XXIV. Aprobar las concesiones de la prestación de un servicio público;

XXV. Intervenir en la formulación y aplicación de programas del transporte público de pasajeros y pasajeras cuando afecten su ámbito territorial;

XXVI. Aceptar herencias, legados y donaciones que se le otorguen;

XXVII. Solicitar al o la Titular del Ejecutivo la expropiación de bienes por causas de utilidad pública;

XXVIII. Intervenir ante las autoridades cuando se afecten los intereses municipales;

XXIX. Vigilar que los y las contribuyentes, los y las responsables solidarios o terceras personas hayan cumplido con las disposiciones fiscales municipales;

XXX. Ejercer las facultades en materia de salud;

XXXI. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;

XXXII. Nombrar organismos públicos autónomos tendientes a coadyuvar en la vigilancia y transparencia de los actos de gobierno municipal, y el fomento a la democracia participativa;

XXXIII. Promover en las comunidades con grupos indígenas el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Asimismo gestionar que la educación básica que se imparta sea tanto en idioma español como en la lengua indígena correspondiente;

XXXIV. Sancionar y aprobar el Plan de Desarrollo Municipal que presente la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal y enviarlo al Congreso del Estado, y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y

XXXV. Las demás que le otorguen las leyes.

ARTICULO 24.- Según el Artículo 34 de la Ley Municipal, los Ayuntamientos y el personal del servicio público de la Administración Municipal no podrán en ningún caso:

I. Ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles propiedad del municipio, sin autorización de las dos terceras partes de sus integrantes y del Congreso del Estado;

II. Cobrar los impuestos municipales mediante iguala;

III. Imponer contribuciones que no estén señaladas en las leyes respectivas;

IV. Retener o invertir para fines distintos la cooperación que en numerario o en especie presten las personas particulares para la realización de obras de utilidad pública;

V. Conceder empleo en la administración municipal, a su cónyuge o familiares por afinidad o consanguinidad;

VI. Fijar sueldos al funcionariado y personal del servicio público municipal con base en el porcentaje de egresos;

- VII. Hacer condonaciones o descuentos sobre cantidades correspondientes a contribuciones vencidas mayores al equivalente a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado;
- VIII. Realizar actos de gobierno que produzcan efectos posteriores a su período constitucional sin que se reúnan los requisitos señalados por esta ley;
- IX. Reincidir en faltas administrativas ya observadas por el Órgano de Fiscalización Superior;
- X. Dejar de enviar la cuenta pública municipal al Congreso del Estado;
- XI. Dejar de informar sobre obras y montos aprobados por el Consejo de Desarrollo Municipal en cada ejercicio, así como también de sus resultados finales;
- XII. Ejercer su facultad reglamentaria invadiendo las esferas de competencia de las autoridades federales, estatales o de otros municipios;
- XIII. Autorizar o destinar recursos humanos o económicos para campañas políticas de partidos o candidaturas de personas;
- XIV. Evitar la participación ciudadana y comunitaria establecida en esta ley; y
- XV. Dejar de enviar al archivo general del Estado y municipal copia de las actas de cabildo.

ARTICULO 25.- Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, previamente descritas, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- I. De reglamentación.- Para el gobierno y administración del Municipio
- II. De inspección.- Para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que dicte
- III. De ejecución.- En los planes y programas aprobados debidamente

## CAPITULO V DE LAS PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD

ARTICULO 26.- La persona que presida la presidencia de comunidad actuará en sus respectivas circunscripciones como representante de los Ayuntamientos y por consiguiente, tendrán de manera delegada las atribuciones que le sean necesarias para mantener en términos de esta ley el orden, la tranquilidad y la seguridad de vecinos y vecinas del lugar de su jurisdicción.

ARTICULO 27.- Las Presidencias de Comunidad son órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal, estarán a cargo de una Presidenta o un Presidente de Comunidad, el cual se elegirá cada tres años conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado.

ARTICULO 28.- Las presidencias de comunidad como órganos desconcentrados de la administración pública municipal estarán subordinadas al Ayuntamiento del municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción.

ARTICULO 29.- Los presidentes o presidentas de comunidad durarán en su cargo el tiempo que a su vez esté en funciones el Ayuntamiento, salvo costumbre en contrario, que en todo caso no podrá exceder del ejercicio constitucional.

ARTICULO 30.- Los presidentes o presidentas de comunidad darán cuenta de los asuntos de su competencia a la Presidenta Municipal o al Presidente Municipal y éste, si lo estima necesario, dispondrá que lo hagan en una de las sesiones de cabildo.

ARTICULO 31.- Son facultades y obligaciones de quien preside la presidencia municipal:

- I. Acudir a las sesiones de cabildo con voz y voto;
- II. Cumplir y hacer cumplir las normas federales, estatales y municipales, los acuerdos que dicte el Ayuntamiento al que pertenezca así como las demás disposiciones que le encomiende la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal;
- III. Cuidar dentro de su circunscripción el orden, la seguridad de las personas y sus propiedades;
- IV. Elaborar, con el Comité Comunitario, el programa de obras a realizar dentro de su comunidad;
- V. Promover, previa autorización del Consejo de Desarrollo Municipal, la aprobación del plan de trabajo del Ayuntamiento para la construcción de obras de utilidad pública, de interés social y la conservación de las existentes;
- VI. Informar anualmente a la comunidad de su gestión y administración, así como entregar dicho informe en sesión de cabildo;
- VII. Remitir su cuenta pública al Ayuntamiento dentro de los primeros tres días de cada mes junto con la documentación comprobatoria respectiva;
- VIII. Imponer sanciones de acuerdo a los bandos, reglamentos, decretos y, en su caso, proceder al cobro de multas a través de la oficina recaudadora;
- IX. Elaborar el padrón de contribuyentes de su circunscripción;



- X. Si acredita tener la capacidad administrativa y si lo aprueba el Ayuntamiento, realizar el cobro del impuesto predial en la circunscripción que le corresponda y enterar su importe a la tesorería;
- XI. Realizar o vigilar las funciones de la persona encargada del registro del estado civil de las personas dentro de los límites de su circunscripción;
- XII. Representar al Ayuntamiento y a la Presidenta Municipal o al Presidente Municipal en las poblaciones que correspondan a su circunscripción territorial;
- XIII. Informar a la Presidenta Municipal o al Presidente Municipal de los sucesos relevantes que se produzcan en su jurisdicción;
- XIV. Orientar a personas particulares sobre las vías legales que pueden utilizar para resolver sus conflictos;
- XV. Realizar todas las actividades que tengan como finalidad el bien de la comunidad;
- XVI. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el desempeño de sus funciones;
- XVII. Impedir que se expendan bebidas alcohólicas en contravención a las leyes y reglamentos;
- XVIII. Promover la participación y la cooperación de vecinos y vecinas, la de grupos indígenas y marginados en programas de beneficio comunitario;
- XIX. Integrar las comisiones de agua potable y solicitar al Ayuntamiento expida el reglamento que establezca las bases de su organización y facultades;
- XX. Proporcionar los servicios públicos necesarios a las comunidades dentro de su circunscripción;
- XXI. Administrar el panteón de su comunidad;
- XXII. Expedir las bases para regular la instalación y funcionamiento del comercio establecido dentro de su comunidad; y
- XXIII. Las demás que le encomiende esta ley y el Ayuntamiento correspondiente.

#### CAPITULO VI DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

ARTICULO 32.- Las autoridades municipales procurarán la más amplia participación ciudadana en la solución de los problemas que aquejen al municipio, ya que es de interés público, el funcionamiento de los organismos de participación y colaboración ciudadana que representen a vecinos y vecinas de las colonias, barrios, zonas, centros de población y comunidades indígenas, con el fin de asegurar su participación en las actividades del municipio.

#### CAPITULO VII DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 33.- Por acuerdo del Cabildo se formarán las comisiones que se consideren necesarias para:

- I. Analizar y resolver los problemas del municipio.
  - II. Vigilar que se ejecuten las disposiciones y mandatos del Ayuntamiento.
  - III. Vigilar que se cumplan las normas municipales.
- La Presidenta Municipal o el Presidente Municipal podrá nombrar entre el personal del servicio público del Ayuntamiento comisiones de asesoría permanente o transitoria para el buen desempeño de sus funciones. La Presidenta Municipal o el Presidente Municipal podrá en el transcurso de su gestión administrativa nombrar o solicitar la constitución de otras comisiones, dado las necesidades sociales evaluadas en el municipio.

ARTICULO 34.- En la primera sesión del cabildo deberán constituirse las siguientes comisiones:

- I. La de Hacienda que tendrá las funciones siguientes:
  - a) Elaborar los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos en términos de lo que dispone el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y el Presupuesto de Egresos del ayuntamiento, en coordinación con las dependencias y entidades municipales.
  - b) Elaborar los proyectos de iniciativa para modificar la legislación hacendaria municipal.
  - c) Vigilar el funcionamiento de las oficinas receptoras de ingresos municipales.
  - d) Analizar y hacer observaciones sobre las cuentas que rinda el tesorero o la tesorera municipal.
  - e) Vigilar la actualización del padrón catastral y la tabla de valores.
  - f) Las demás que le señale la ley o acuerde el Ayuntamiento.
  - h) Elaboración de un programa piloto sobre Transversalidad de género en el presupuesto, identificando las partidas de gastos con incidencia en igualdad/desigualdad de género.
  - i) Diseñar presupuestos públicos con perspectiva de género que permitan visibilizar los gastos e inversiones desagregadas por sexo en la programación pública.
  - j) Incorporación de la variable sexo en todas las aplicaciones informáticas y estadísticas que se realicen o adquieran.
  - k) Las demás que le señale la ley o acuerde el Ayuntamiento.
- II. La de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte tendrá las funciones siguientes:

- a) Promover la organización de la participación ciudadana y vecinal por colonias, sectores, secciones y manzanas y la de los grupos indígenas que existan en el municipio.
- b) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones ciudadanas; entre otros, el servicio militar, el registro vecinal y prever lo necesario.
- c) Elaborar los proyectos de bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, y proponerlos al Ayuntamiento, pudiendo solicitar el apoyo de consultorías o asesoría externas.
- d) Proponer al Cabildo, previo estudio del caso, los nombres de las calles en coordinación con el o la cronista del municipio.
- e) Vigilar que se cumpla con la elaboración del padrón de las personas que habitan en el municipio y las estadísticas.
- f) Vigilar el funcionamiento de la cárcel municipal preventiva y velar por el respeto a los derechos humanos fundamentales de las personas recluidas.

g) Vigilar que se cumplan las disposiciones y acuerdos que en esta materia dicte el Ayuntamiento.

h) Coadyuvar al mantenimiento del orden público en el municipio.

i) Proponer programas de prevención en materia de siniestros y desastres.

j) Promover campañas de difusión en su materia, incorporando la perspectiva de género como un elemento central

k) Promover la capacitación de los elementos policíacos, incorporando la perspectiva de género como un elemento central

l) Incorporación de la variable sexo en todas las aplicaciones informáticas y estadísticas que se realicen o adquieran.

m) Las demás que le señale la ley o acuerde el Ayuntamiento.

III. La de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología tendrán las funciones siguientes:

a) Planear y vigilar el desarrollo de los centros de población.

b) Vigilar el cumplimiento de las normas aplicadas en materia de fraccionamiento y reservas territoriales.

c) Proponer la realización de las obras públicas municipales.

d) Promover obras con participación de la comunidad.

e) Vigilar la calidad y los avances de las obras públicas y reportarlas al Ayuntamiento.

f) Preparar estudios acerca de los problemas ecológicos del municipio y, con base en ellos, el proyecto del reglamento respectivo.

g) Formar parte como vocal de los Comités de Adjudicación de Obra Pública Municipal.

h) Las demás que le señale la ley o acuerde el Ayuntamiento.

i) Realizar análisis, valoración e incorporación de la perspectiva de género en las encuestas de infraestructuras locales

j) Incorporación de la variable sexo en todas las aplicaciones informáticas y estadísticas que se realicen o adquieran.

IV. La de Salud Pública y Desarrollo Social tendrá las funciones siguientes:

a) Proponer planes y programas, así como analizar los que propongan los gobiernos estatal y federal, para preservar la salud pública y proteger a las mujeres, grupos indígenas, personas adultas mayores, con discapacidad, menores de edad y otros grupos sociales en desventaja.

b) Promover la mejora de la situación de las mujeres en riesgo de exclusión social.

c) Análisis de los contenidos de los proyectos, programas y actividades a efectos de no reproducir estereotipos sexistas

d) Vigilar la potabilidad del agua, el tratamiento de las aguas negras, la recolección de basura y los desechos sólidos.

e) Iniciar campañas para prever enfermedades con la participación social y privada.

f) Organizar campañas de limpieza y sanidad en los centros de población.

g) Integrar el Comité Municipal de Salud a que se refiere el Artículo 148 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.

h) Incorporación de la variable sexo en todas las aplicaciones informáticas y estadísticas que se realicen o adquieran.

i) Las demás que le señale la ley o acuerde el Ayuntamiento.

V. La de Protección y Control del Patrimonio Municipal tendrá las funciones siguientes:

a) Proponer proyectos de reglamentos, sistemas administrativos para la adquisición, conservación y control de los bienes que constituyen el patrimonio municipal.

b) Vigilar que las adquisiciones de bienes y servicios se realicen con legalidad, honradez y en forma pública.

c) Verificar el mantenimiento a los bienes del municipio para garantizar su uso y evitar su deterioro o destrucción.

d) Coordinarse con el Síndico o la Síndica en el registro, regularización y control de los bienes que integran el patrimonio municipal.

e) Involucrar la participación de las mujeres en el cuidado y la procuración del patrimonio cultural e histórico.

f) Las demás que le señale la ley o acuerde el Ayuntamiento.

VI. La de Educación Pública tendrá las funciones siguientes:

a) Proponer y promover programas de actividades educativas, artísticas, culturales y deportivas, integrando la perspectiva de género como elemento central

b) Vigilar y coordinar con perspectiva de género los programas de educación pública en el municipio.

c) Análisis de los contenidos de los proyectos, programas y actividades a efectos de no reproducir estereotipos sexistas



- d) Proponer al Ayuntamiento para su aprobación el calendario de celebraciones.
  - e) Participar e impulsar los consejos escolares de participación social estatal y municipal, enfatizando en la conformación de grupos de defensa de derechos humanos y de las mujeres
  - f) Incorporación de la variable sexo en todas las aplicaciones informáticas y estadísticas que se realicen o adquieran.
  - g) Las demás que le señale la ley o acuerde el Ayuntamiento.
- VII. La de Desarrollo Agropecuario y Fomento Económico tendrá las funciones siguientes:
- a) Integrar la perspectiva de género en las acciones que el área realice, priorizando y visibilizando la participación de las mujeres.
  - b) Planear y vigilar el desarrollo de los centros de población.
  - d) Vigilar el cumplimiento de las normas aplicadas en materia de fraccionamiento y reservas territoriales.
  - e) Proponer la realización de las obras públicas municipales.
  - f) Promover obras con participación de la comunidad.
  - g) Vigilar la calidad y los avances de las obras públicas y reportarlas al Ayuntamiento.
  - h) Preparar estudios acerca de los problemas ecológicos del municipio y, con base en ellos, el proyecto del reglamento respectivo.
  - i) Análisis de los contenidos de los proyectos, programas y actividades a efectos de no reproducir estereotipos sexistas o que excluyan la integración de las mujeres al desarrollo y la economía local.
  - j) Formar parte como vocal de los Comités de Adjudicación de Obra Pública Municipal.
  - k) Incorporación de la variable sexo en todas las aplicaciones informáticas y estadísticas que se realicen o adquieran.
  - l) Las demás que le señale la ley o acuerde el Ayuntamiento.
- VIII. La Comisión del Territorio Municipal tendrá las funciones siguientes:
- a) Conocer y difundir las características geográficas y geofísicas, y los resultados estadísticos del municipio.
  - b) Participar con el Síndico o la Síndica municipal en el conocimiento y definición de las colindancias y límites intermunicipales e intra municipales para referirlos en las cartas geodésicas oficiales.
  - c) En coordinación con el o la cronista municipal establecer la nomenclatura y límites de cada ciudad, villa, pueblo, colonia o ranchería, considerando la inclusión de mujeres celebres como forma de evidenciar la participación femenina en la historia del municipio.
  - d) Definir el mapa municipal con la localización de la infraestructura urbana, comercial y de servicios.
  - e) Las demás que le señale la ley o acuerde el Ayuntamiento.
- IX. La Comisión de Derechos Humanos tendrá las funciones siguientes:
- a) Pugnar y promover la cultura de los derechos humanos.
  - b) Coordinarse con la Comisión Estatal de Derechos Humanos para vigilar que las instituciones públicas municipales brinden atención oportuna a las denuncias presentadas por la ciudadanía.
  - c) Vigilar que los derechos de las personas con discapacidad sean respetadas y promovidas.
  - d) Las demás que le señale la ley o acuerde el Ayuntamiento.
- X. La Comisión de Igualdad tendrá las funciones siguientes:
- a) Coadyuvar con el Municipio y el Instituto Municipal de las Mujeres para estimular acciones afirmativas en favor de este grupo social y para favorecer la igualdad de género.
  - b) Proponer al Pleno del Ayuntamiento los planes y programas que contribuyan al buen desempeño del Instituto de las Mujeres.
  - c) Colaborar con el Ayuntamiento en lo referente a la atención a las mujeres y a la implementación de programas y acciones con igualdad de género.
  - d) Coordinar los trabajos vinculados de manera directa con las mujeres pero también de manera indirecta (su familia, descendientes, ascendientes y otras personas) con el Municipio, el Instituto Municipal de las Mujeres
  - e) Asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales que contemplen indicadores diferenciales según sexo.
  - f) En general proponer todas las medidas que se estimen necesarias para orientar la política democrática de los sistemas de igualdad de género.
  - g) Las demás que le señale la ley o acuerde el Ayuntamiento.

ARTICULO 35.- Cada comisión tendrá la obligación de analizar en lo referente a su respectiva materia, el informe sobre la situación que guardan los ramos de la administración pública, que por escrito les envíe la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal y con el resultado dar cuenta al cabildo.

TITULO TERCERO.  
DE LA POBLACION MUNICIPAL.  
CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 36.- Dentro de la demarcación municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Vecinos o vecinas;
- II. habitantes; y
- III. visitante o transeúnte.

CAPITULO II  
DE LOS VECINOS Y LAS VECINAS

ARTICULO 37.- Son vecinos y vecinas del municipio:

- I. Toda persona nacida en el municipio y toda persona no nacida en el mismo y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, dentro del mismo y que se encuentre inscritas en el padrón correspondiente del municipio.
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, pero más de tres meses domiciliadas y que expresen a la autoridad municipal competente su deseo de adquirir la vecindad siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno y en las demás disposiciones reglamentarias y normativas aplicables.

ARTICULO 38.- La calidad de vecinos y vecinas se pierde por:

- I. Renuncia expresa por escrito, ante la Autoridad Municipal competente;
- II. Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal si excede de seis meses salvo en los casos de: comisión oficial, enfermedad, estudio académico o cualquier otra causa justificada, en el que medie prueba a juicio de la autoridad municipal.

ARTICULO 39.- Los vecinos y vecinas con mayoría de edad del municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I.- DERECHOS:

- a) Votar, para los cargos de elección popular de carácter municipal.
- b) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos y vecinas.
- c) Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal y asistir al acto en el que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz.
- d) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes, normas y reglamentos, vigentes y aplicables en el ámbito municipal.
- e) Tener acceso a los servicios públicos municipales.

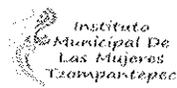
II.- OBLIGACIONES:

- a).- Inscribirse en el padrón apropiado del municipio manifestando en su caso, la industria, profesión o trabajo del cual subsiste.
- b).- Inscribir los predios de su propiedad en el catastro de la municipalidad.
- c).- Inscribirse en el registro nacional de ciudadanos y ciudadanas en los términos que determinen las leyes aplicables en la materia.
- d).- Hacer que sus descendientes -hijas, hijos, y huérfanos y huérfanas-concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener por lo menos la educación básica.
- e).- Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.
- f).- Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le hagan la autoridad municipal competente siempre y cuando se cumplan las formas jurídicas.
- g).- Contribuir para los gastos públicos del municipio según lo dispongan las normas aplicables.

CAPITULO III  
DE LAS PERSONAS HABITANTES

ARTICULO 40.- Son consideradas personas habitantes del municipio:

- I. Toda persona que tenga su domicilio y resida en su territorio por un término mayor de seis meses continuos; y
- II. Toda persona nacida en el municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;



III. Toda persona que tenga más de seis meses de residir en el territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón correspondiente del municipio.

IV. Toda persona que exprese a la autoridad municipal competente su deseo de adquirir el carácter de habitante, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno y en las demás disposiciones reglamentarias y normativas aplicables.

ARTICULO 41.- La calidad de persona habitante se pierde por:

I. Dejar de residir en el territorio del municipio por un lapso de más de un año, excepto en los casos previstos en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y

II. Declaración de ausencia hecha por autoridad competente.

III. Renuncia expresa por escrito ante la autoridad municipal competente;

IV. Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal si excede de seis meses salvo en los casos de comisión oficial, enfermedad, estudio académico o cualquier otra causa justificada en que medie prueba a juicio de la autoridad municipal.

ARTICULO 42.- Toda persona habitante del municipio con mayoría de edad tiene los siguientes derechos y obligaciones:

I.- DERECHOS:

I. Votar y ser votada para los cargos públicos de elección popular municipal;

II. Participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito y consulta popular;

III. Acudir a sesión pública de cabildo y en su caso ejercer el derecho de la voz ciudadana;

IV. Ser preferida en igualdad de circunstancias y sin discriminación en razón de género, edad, religión, color de piel, posición económica u otra, para el desempeño de cargo, empleo o comisión y para la celebración de contratos o el otorgamiento de concesiones en el ámbito de la competencia municipal;

a).- Organizarse para tratar los asuntos, relacionados con su calidad de habitante.

b).- Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal y asistir al acto en el que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz.

c).- Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes, normas y reglamentos vigentes y aplicables en el ámbito municipal.

d).- Tener acceso a los servicios públicos municipales.

II.- OBLIGACIONES:

I. Respetar y obedecer a las autoridades municipales, cumplir las leyes, reglamentos, circulares y disposiciones de carácter legal del Ayuntamiento.

II. Contribuir con los gastos del gobierno municipal de acuerdo con las leyes respectivas.

III. Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por las autoridades.

IV. Prestar auxilio a las autoridades en general, cuando sea requerida para ello, así como proporcionarles verazmente y sin demora, los informes y datos que le sean requeridos.

V. Participar en los programas ciudadanos de colaboración.

VI. Inscribirse en el padrón apropiado del municipio manifestando en su caso, la industria, profesión o trabajo del cual subsiste.

VII. Inscribir los predios de su propiedad en el catastro de la municipalidad.

VIII. Inscribirse en el registro nacional de ciudadanos y ciudadanas en los términos que determinen las leyes aplicables en la materia.

IX. Hacer que sus descendientes -hijos, hijas, huérfanos, huérfanas- concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener por lo menos la educación básica.

X. Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.

XI. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente siempre y cuando se cumplan las formas jurídicas.

XII. Contribuir para los gastos públicos del municipio según lo dispongan las normas aplicables.

XIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento.

XIV. Asear regularmente y mantener limpio de maleza la calle y banquetas que corresponda al frente de su casa o predios.

XV. Pintar cuando menos una vez al año la fachada de sus casas.

XVI. Depositar la basura y residuos domésticos en los camiones recolectores.

XVII. Bardar y limpiar sus predios baldíos que se localicen dentro del área urbana.

XVIII. Vacunar a sus animales domésticos y mascotas, cuidando que no deambulen por las calles.

XIX. Contribuir de manera proporcional y equitativa para la realización de las fiestas patrias y de cualquier otro acto cívico que determine el Ayuntamiento.

XX. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato y limpieza en el municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.

- XXI. Asistir cuando se trate de personas analfabetas, al centro de alfabetización más cercano para que reciban la elemental instrucción.
- XXII. Las demás que dispongan las leyes.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS PERSONAS VISITANTES O TRANSEUNTES.

ARTICULO 43.- Son visitantes o transeuntes del municipio:

- I. Aquellas personas que viajen dentro de la circunscripción del territorio de Tzompantepec.

ARTICULO 44.- La calidad de transeunte se pierde por:

- I. Salir de los límites del territorio municipal.

ARTICULO 45.- Los y las transeuntes del municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

##### I.- DERECHOS:

- a).- Las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

##### II.- OBLIGACIONES:

- a) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente siempre y cuando se cumplan las formas jurídicas.

#### CAPITULO V

##### DE LOS ACTOS PROHIBIDOS Y LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE PERSONAS PARTICULARES, HABITANTES Y TRANSEUNTES

ARTICULO 46.- Queda prohibido a personas particulares, habitantes y transeuntes:

- I. Arrojar basura en lotes baldíos, camellones, avenidas o cualquier lugar público,
- II. Practicar cualquier clase de deporte o juegos en la vía pública, salvo eventos que ameriten su uso, para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente,
- III. Cortar o maltratar los ornatos y jardines, bancas o cualquier otro bien colocado en parques o vía pública,
- IV. Hacer uso indebido de las instalaciones del panteón municipal,
- V. Usar indebidamente los camellones, prados y jardines públicos,
- VI. Usar inmoderadamente el agua potable,
- VII. El mal uso del sistema de drenaje y alcantarillado,
- VIII. Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público,
- IX. Provocar en la vía pública la emisión de humos, gases y sustancias contaminantes que afecten el medio ambiente,
- X. Deteriorar o causar daño de cualquier especie a las estatuas, pinturas o monumentos colocados en paseos, parques o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública,
- XI. Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendio, inundación y otras calamidades, cuando esta pueda ofrecerse sin perjuicio de la seguridad personal,
- XII. Consumir bebidas embriagantes en la vía pública,
- XIII. En general realizar actos en contra de los servicios públicos.

#### TITULO CUARTO

##### DE LA HACIENDA MUNICIPAL

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 47.- El Ayuntamiento administrará libremente la Hacienda Municipal, la cual se integra, según el artículo 87 de la Ley Municipal por:

- I. Los impuestos, derechos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras que decreta su Ley de Ingresos correspondiente;
- II. Las participaciones y transferencias de ingresos federales y estatales que establezcan las leyes y convenios de coordinación;
- III. Las utilidades de las entidades públicas del municipio;
- IV. Los capitales y créditos a favor del municipio así como las donaciones herencias y legados que recibiere;
- V. Los rendimientos de los bienes de su propiedad;
- VI. Los subsidios a favor del municipio; y



VII. Todos los bienes que forman su patrimonio en los términos del artículo 80 y demás relativos de esta ley.

ARTICULO 48.- Corresponde su vigilancia, tanto al Ayuntamiento directamente como a la Comisión de Hacienda, a que se hace referencia en el artículo 47 frac. I de la Ley Municipal y 34 fracción I del presente Bando de Policía y Gobierno.

## CAPITULO II DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

ARTICULO 49.- El H. Ayuntamiento Municipal de acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Tzompantepec y al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, cobrará las correspondientes contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos, tales como el impuesto predial, así como los impuestos sobre transmisión de bienes inmuebles, por acceso a lugares de esparcimiento y los demás que le señalen las leyes.

## TITULO QUINTO DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 50.- Para efecto de ordenar y regular los asentamientos humanos, el ejecutivo estatal y el Ayuntamiento mediante los planes de desarrollo urbano y la Ley de Asentamientos Humanos, zonificarán el uso de suelo en:

- I. AREAS URBANAS.- Son las constituidas por las zonas edificadas total o parcialmente y en donde existen servicios mínimos o esenciales,
- II. AREAS URBANIZABLES.- Son las que por disposición de las autoridades, se reservan para el futuro crecimiento por ser aptas para la dotación de servicios,
- III. AREAS NO URBANIZABLES.- Son aquellas que por disposición de la Ley o de la autoridad, no serán dotadas de servicios, entre las que se incluyen las de alto rendimiento agrícola, las que tengan posibilidad de explotación de recursos naturales, las de valor histórico y cultural, la de belleza natural, las que mantienen el equilibrio ecológico y las consideradas de alto riesgo por estar ubicadas sobre gasoductos, oleoductos, ríos y otros.

## CAPITULO II DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 51.- Obra pública es todo trabajo que tenga como objeto la planeación, presupuestación, construcción, reconstrucción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles propiedad del Municipio destinados al dominio público.

ARTICULO 52.- La Dirección Municipal de Obras Públicas tendrá a su cargo la planeación, ejecución y control de las obras públicas que requiera la población y le corresponden conjuntamente con la comisión de Desarrollo Urbano, obras públicas y ecología, además de las establecidas en el artículo 47 frac. III de la ley municipal las atribuciones siguientes:

- a) Planear y proyectar las obras de infraestructura y equipamiento urbano que determine el Ayuntamiento, con apego a las disposiciones legales sobre las condiciones necesarias para su uso por personas con capacidades diferentes,
- b) Llevar acabo la programación de las construcciones y reconstrucciones de obra de interés general del Municipio,
- c) Ejecutar y supervisar las obras de infraestructura y equipamiento urbano
- d) Supervisar la correcta aplicación, manejo y ejecución de los fondos obtenidos por cooperación de las comunidades para la realización de obras,
- e) Intervenir en la organización de licitación de obras para el otorgamiento de contratos.

ARTICULO 53.- Es facultad del Ayuntamiento establecer el alineamiento de los predios con el trazo de las calles y la asignación del número oficial a cada inmueble, asimismo, le corresponde autorizar la ejecución de obras y construcciones de carácter público o privado a través de la Dirección Municipal de Obras Públicas, la cual se encargará de revisar los proyectos arquitectónicos y planos de construcción, vigilando que cumplan con la normatividad en cuanto a iluminación y ventilación de las áreas, así como los requisitos mínimos de seguridad establecidos por la Ley Reglamentaria de la Construcción del Estado.

ARTICULO 54.- La realización de la obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como a las demás disposiciones aplicables.

CAPITULO III  
DE LAS OBRAS PRIVADAS

ARTICULO 55.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas, está facultado para expedir permisos y licencias de construcción, reparación y demolición que soliciten las personas particulares cuando cubran los requisitos para ello, autorizando el uso de la vía pública para el depósito provisional de materiales de construcción, asimismo, podrá cancelar los permisos expedidos o clausurar la obra en el caso de que se contravengan las disposiciones aplicables.

ARTICULO 56.- Las personas propietarias de inmuebles en el territorio del Municipio, deberán darles el uso para el cual fueron destinados y no podrán alterar el plano rector del mismo.

TITULO SEXTO

DE LA PROTECCION AL AMBIENTE Y EL ENTORNO ECOLOGICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 57.- Es obligación de las personas habitantes y del ayuntamiento, contribuir al cuidado y mejoramiento del ambiente y el entorno ecológico conforme a lo dispuesto en la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO 58.- Se prohíbe la caza de animales silvestres en época de veda en el territorio del municipio.

ARTICULO 59.- Se prohíbe sacar todo tipo de material que contengan las barrancas que se encuentran en el territorio para fines de comercialización, así como los bancos de arena, tezontle, tepetate y cascajo de los lugares de todo el municipio, pudiendo hacerlo solo con autorización que al efecto expida tanto la Autoridad Municipal, como la Coordinación General de Ecología del Estado.

ARTICULO 60.- De igual manera se prohíbe rellenar con material de cualquier tipo, las barrancas que se encuentren dentro del territorio del municipio o en límites del mismo, de hacerlo así, se hará acreedor a la sanción correspondiente.

ARTICULO 61.- Son facultades y obligaciones de la Presidenta Municipal o del Presidente Municipal y del Ayuntamiento, las siguientes:

XIV. Constituir la Comisión Municipal de Ecología

XV. Opinar respecto a la autorización a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala,

ARTICULO 62.- El gobierno se coordinará con las autoridades estatales y federales para la adopción de medidas y creación de instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente.

ARTICULO 63.- El gobierno municipal podrá establecer medidas de desempeño institucional respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

I.- El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el municipio para la elaboración de un diagnóstico, en el ámbito del desarrollo ecológico.

II.- Garantizar evitar la contaminación de la atmósfera suelo y agua en el municipio.

III.- Desarrollar campañas de limpieza, reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes.

IV.- Regular los horarios y condiciones de operación con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos reproductores de música y de sonido que alteren las condiciones ambientales del municipio.

V.- Promover, la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual, impulsará la creación de consejos de participación ciudadana en materia de protección al ambiente.

CAPITULO II

DE LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AIRE, AGUA Y SUELOS

ARTICULO 64.- Para la protección de la atmósfera se consideran los siguientes criterios:

I. La calidad del aire debe ser adecuada para la conservación y desarrollo de todos los asentamientos humanos en el municipio;



II. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, originada por fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas hasta que las mismas se encuentren en los máximos permisibles previstos por las normas técnicas ecológicas.

ARTICULO 65.- Todas las emisiones a la atmósfera que se encuentran señaladas en la fracción II del artículo que antecede, deberán obtener de la autoridad correspondiente el permiso y la certificación de la autoridad competente.

ARTICULO 66.- Para la conservación y el control de la flora y la fauna se considerarán los siguientes criterios:

I. La prohibición de la tala inmoderada de los árboles;

II. La prohibición de la caza de animales silvestres;

III. La prohibición de la extracción del mixiote y la tala del maguey, en su caso.

ARTICULO 67.- Para la prevención y el control de la contaminación del agua, se consideran los siguientes criterios:

I.- Corresponde a la autoridad municipal y a la sociedad en general, prevenir la contaminación de cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;

II.- El aprovechamiento del agua en toda actividad productiva susceptible de contaminarla, conlleva la responsabilidad de tratamiento de las descargas, ya sea para su reutilización o para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y mantener el equilibrio de los ecosistemas;

III.- Emitir el reglamento de aguas potables y alcantarillado municipal.

ARTICULO 68.- Las aguas residuales de origen industrial, comercial, agropecuario y de servicios que sean vertidas a los sistemas de alcantarillado municipal deben recibir tratamiento previo a su descarga.

ARTICULO 69.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se consideran las siguientes normas:

I.- Deben ser controlados los residuos no peligrosos y potencialmente peligrosos, debido a que se constituyen en las principales fuentes de contaminación de los suelos;

II.- Es necesario racionalizar la generación de residuos municipales e industriales e incorporar técnicas y procedimientos para su uso, disposición, manejo y reciclaje;

III.- Controlar la extracción de todo tipo de material que contengan las barrancas que se encuentren en el territorio del municipio con fines de comercialización.

ARTICULO 70.- El Ayuntamiento autorizará con apego a las normas técnicas que para el efecto expidan la autoridad competente, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, re-uso, tratamiento y disposición final de los residuos, así como reglamentar lo anteriormente mencionado.

### CAPITULO III

#### DE LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO RIESGOSAS

ARTICULO 71.- En la realización de las actividades consideradas como riesgosas, deben observarse las disposiciones de las leyes en la materia y sus reglamentos, así como las normas de seguridad y operación correspondiente.

ARTICULO 72.- La autoridad responsable de realizar actividades identificables como riesgosas de acuerdo al marco conceptual de la Ley Federal de Protección al Ambiente, deberán entregar a la autoridad competente el informe de riesgos y normas de seguridad que incorporan a los equipos y dispositivos que correspondan.

### CAPITULO IV

#### DE LA INVESTIGACION Y EDUCACION ECOLOGICA

ARTICULO 73.- Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos y acciones ecológicas en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

ARTICULO 74.- El municipio con apego a lo que dispongan las leyes respectivas fomentará investigaciones científicas y promoverá programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas. Para ello, podrá celebrar convenios con instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Instituciones del Sector Social y Privado e investigadores especialistas en la materia.

### TITULO SEPTIMO

#### DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 75.- La autoridad municipal deberá cumplir con la prestación de los servicios públicos en tiempo y forma que garantice un medio digno de vida a las personas que habitan en el municipio, beneficiando el entorno ecológico y protegiendo el ambiente, en relación a los servicios que presta.

ARTICULO 76.- Servicio público es toda prestación concreta realizada por la Administración Pública Municipal o por personas particulares mediante concesión, que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

CAPITULO II  
DEL CATALOGO DE SERVICIOS PÚBLICOS  
MUNICIPALES

ARTICULO 77.- El ayuntamiento tiene a su cargo la administración y reglamentación de los siguientes servicios públicos, de conformidad al artículo 115 frac. III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 de la Ley Municipal del Estado:

- I. Suministro de agua potable;
  - II. Instalación, limpieza de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
  - III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, a excepción de aquellos cuyo manejo competa a otras autoridades;
  - IV. Instalación y mantenimiento del alumbrado público;
  - V. Construcción y conservación de calles, guarniciones y banquetas;
  - VI. Mercados y centrales de abastos;
  - VII. Rastro;
  - VIII. Seguridad pública y policía preventiva municipal en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - IX. Infraestructura, operación y control para vialidad y tránsito vehicular;
  - X. Creación y funcionamiento de panteones;
  - XI. Conservación del equipamiento urbano y de áreas verdes;
  - XII. Embellecimiento y conservación de los centros de población;
  - XIII. Fomento de actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas;
- Así como, las funciones coordinadas de:
- XIV. Registro del Estado Civil de las personas, como lo marca el Código Civil del Estado de Tlaxcala;
  - XV. Junta de Reclutamiento para el Servicio Nacional Militar, en coordinación con la SEDENA;
  - XVI. Registro y conservación del patrimonio cultural del municipio; y
  - XVII. Los demás servicios y funciones que deriven de sus atribuciones o se les otorgue por ley.

ARTICULO 78.- Para los efectos de este Bando, se entenderá como lugares públicos o de uso común, los accesos públicos del libre tránsito tales como plazas, calles, avenidas, jardines, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, inmuebles públicos y vías terrestres de comunicación, así como lugares destinados al servicio de transporte ubicados dentro del territorio del municipio de Tzompantepec Tlaxcala.

ARTICULO 79.- Las autoridades municipales, vigilarán que los servicios públicos se presten en forma general, permanente, regular y continua.

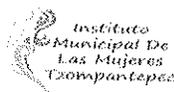
ARTICULO 80.- Los servicios públicos municipales se prestarán, buscando la satisfacción colectiva y para su mantenimiento, vigilancia y control, se expedirán y actualizarán en su oportunidad los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones correspondientes.

CAPITULO III  
DE LA REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 81.- En tanto se expiden los reglamentos correspondientes a los servicios públicos municipales, se atenderá a lo ordenado en este Bando de Policía y Gobierno.

ARTICULO 82.- Es obligación de la autoridad municipal, difundir las reglas que los vecinos y las vecinas deberán respetar para gozar de los servicios públicos, además deberán acatarse las siguientes:

- I.- Queda estrictamente prohibido el dispendio de agua potable, concediéndose la acción pública a la ciudadanía para denunciar abusos ante la autoridad correspondiente;
- II.- Es obligación de las personas que habitan en el municipio adoptar medidas para impedir que las aguas negras de sus inmuebles se desalojen en la vía pública;
- III.- En materia de limpia:
  - a).- Queda prohibido depositar basura, contaminantes o desechos en ríos, manantiales, barrancas, lugares de acceso común, lotes baldíos, así como en la vía pública;
  - b).- Las personas propietarias de los inmuebles están obligados a conservar limpia y sin maleza las calles y banquetas de sus domicilios y lotes baldíos.



IV.- Es obligación de la autoridad municipal fijar en lugares públicos, avisos que contengan las reglas que los vecinos deben respetar.

#### CAPITULO IV

##### DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 83.- Para una mejor prestación de los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá recurrir a la formación de comités, comisiones, representaciones vecinales, juntas o asociaciones ya conformadas, quienes se sujetarán a los ordenamientos legales en esta materia, así como a sus propios reglamentos, pero el Ayuntamiento en todo caso conservará la dirección del servicio.

#### CAPITULO V

##### DE LAS CONCESIONES

ARTICULO 84.- Los servicios públicos municipales pueden concesionarse a particulares empero, la concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del pleno del H. Ayuntamiento, para lo cual, éste celebrará convenios con el grupo concesionario; dichos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público municipal incluyendo en todo caso, las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio público municipal, objeto de la concesión y las características del mismo.
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el grupo concesionario y que deben quedar sujetos a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución.
- III. Las obras o instituciones del municipio que se otorguen en arrendamiento al grupo concesionario.
- IV. El plazo de la concesión, que no puede exceder del periodo constitucional del gobierno municipal de que se trate y que puede ser renovada según las características del servicio público municipal y las investigaciones a realizar por el grupo concesionario, quedando en estos casos sujetos a la autorización del Honorable Congreso del Estado.
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deben ser moderadas, contemplando la calidad en el servicio público municipal y el beneficio tanto para el grupo concesionario como para el municipio, como base de futuras restituciones, dichas tarifas para ser legales deben ser aprobadas por el gobierno municipal quien además, pueden sujetarlas a un proceso de revisión con audiencia del grupo concesionario.
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio público municipal concesionado se hagan necesarios la fijación de una ruta vehicular, el gobierno municipal la fijará oyendo el parecer del grupo concesionario, el cual debe hacer del conocimiento al H. Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio público municipal, mismo, que pueden ser aprobados o modificados por este, para garantizar su regularidad, eficiencia y eficacia. Los horarios destinados deben contemplar una perspectiva de género.
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el grupo concesionario debe entregar al municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma.
- VIII. Las sanciones y responsabilidad por incumplimiento del contrato de concesión.
- IX. La obligación del grupo concesionario de mantener el buen estado de las obras, instalaciones y servicio público municipal concesionado.
- X. Así como el régimen para la transición en el último periodo de la concesión el cual debe garantizar la investigación o devolución en su caso de los bienes afectados al servicio público municipal.
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisiones, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

ARTICULO 85.- El gobierno municipal atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad propia de la demarcación municipal puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público municipal concesionado, así como las cláusulas de la concesión previa audiencia que se dé al grupo concesionario.

ARTICULO 86.- El gobierno municipal a través de la C. Presidenta Municipal o el C. Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes la prestación del servicio público municipal concesionado; debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

ARTICULO 87.- El gobierno municipal debe ordenar la intervención de fiscalización o de auditoría con cargo al concesionario (o) para el caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

ARTICULO 88.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, o a las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno, es nula de pleno derecho.

#### CAPITULO VI

##### DE LA VIALIDAD URBANA

ARTICULO 89.- El Ayuntamiento vigilará se contemple una eficiente política urbanística, considerando lo siguiente:

- I.- Se proporcione un eficiente servicio de vialidad urbana;
- II.- Se marque debidamente los señalamientos de tránsito y las rutas de los vehículos de carga y pasaje;

- III.- Se respeten las señales de tránsito, por conductores y peatones;
  - IV.- Se vigile que los automóviles circulen dentro de la población con velocidad moderada, con su motor y escape en buen estado;
  - V.- Se mantenga una campaña permanente en educación vial que integre una perspectiva de género en los servicios otorgados y de respeto a la dignidad humana
  - VI.- Se vigile que se otorgue un eficiente servicio de transporte colectivo, urbano y suburbano;
  - VII.- Se respeten las banquetas manteniéndolas libres para el paso peatonal;
  - VIII.- Se respetarán las rampas y lugares de estacionamiento destinado para uso de personas con discapacidad;
- ARTICULO 90.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública se deberá hacer en lugares autorizados por el ayuntamiento. Queda estrictamente prohibido estacionar vehículos en las banquetas.

## CAPITULO VII DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

- ARTICULO 91.- En materia de seguridad pública, el gobierno municipal tiene las siguientes facultades:
- I.- Mantener la paz y el orden público;
  - II.- Proteger a las personas y su patrimonio;
  - III.- Auxiliar al juez o jueza municipal y al funcionariado que presida el Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones;
  - IV.- Ordenar y vigilar la vialidad y el tránsito en las calles;
  - V.- Auxiliar al poder judicial en el cumplimiento de sus funciones;
  - VI.- Poner a disposición del juez o jueza municipal a las personas infractoras de las normas municipales;
  - VII.- Auxiliar a las autoridades municipales en la aplicación de sanciones administrativas;
  - VIII.- Coordinarse con los órganos de seguridad pública nacionales y estatales;
  - IX.- Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y a sus derechos constitucionales.
  - X.- Aprender a la persona presunta delincuente en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del juez o de la jueza municipal y este a su vez ante el Ministerio Público que corresponda.
  - XI.- Las demás que establezcan las leyes mexicanas y los reglamentos municipales, en vigor.

## CAPITULO VIII DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTICULO 92.- La policía preventiva del municipio de Tzompantepec, es una corporación que constituye la fuerza pública municipal para mantener entre las personas que habitan la tranquilidad y el orden dentro del territorio municipal, sus funciones son de vigilancia, defensa social, prevención de los delitos y faltas al presente Bando, aplicando medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desarrollo de las instituciones y la seguridad pública municipal.

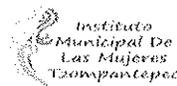
ARTICULO 93.- La Policía Municipal se organizará en un cuerpo de Seguridad Pública que estará al mando inmediato del Comandante o la Comandante en turno y este a su vez por un Director o Directora de Seguridad y Vialidad Pública designado(a) por la Presidenta Municipal o la Presidenta Municipal y se regirá por el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 94.- La Policía Municipal en la procuración de la justicia actuará como auxiliar del juez o de la Jueza Municipal, del funcionariado que presida al Ministerio Público y del Poder Judicial, observando solo mandatos legítimos pronunciados por esta autoridad en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 95.- La Policía Municipal con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, obras peligrosas, salubridad, apoyo vial y auxiliará en casos de siniestros y protección civil.

ARTICULO 96.- A fin de hacer más eficaz la vigilancia y el orden público y preservación de la tranquilidad, el Ayuntamiento deberá ejercer las siguientes funciones:

- I.- Elaborar y aprobar el Plan Municipal de Seguridad Pública;
- II.- Coordinarse con las autoridades Estatales así como con los Ayuntamientos para la eficaz prestación del servicio de Seguridad Pública;
- III.- Estar al tanto de la profesionalización de los y las integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal.



ARTICULO 97.- La Presidenta Municipal o El Presidente Municipal como encargada (o) en materia de Seguridad Pública deberá:

- I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos.
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho.
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona en razón de su condición de género, su raza, religión, sexo, posición económica o social, ideología política o por algún otro motivo.
- IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia, de infringir tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales tales como; amenaza a la seguridad pública, tránsito terrestre, urgencia de las investigaciones o cualquier otra, al conocimiento de ello, y más aún ante la duda lo debe denunciar inmediatamente ante la autoridad competente.
- V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales con carácter pacífico realice la población.
- VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, en particular se opondrán a cualquier acto de corrupción o soborno.
- VII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales en vigor.
- VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se ponen a disposición del juez o jueza municipal, de quien represente al ministerio público o de la autoridad competente.
- IX. Participar en operaciones de coordinación con las corporaciones policiales de la jurisdicción ministerial, así como brindarles en su caso el apoyo que conforme a derecho proceda.
- X. Obedecer las órdenes de la autoridad superior jerárquica y cumplir con todas sus obligaciones siempre y cuando sea conforme a derecho.
- XI. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan.

ARTICULO 98.- En materia de tránsito municipal, el gobierno municipal expedirá el reglamento de seguridad pública y tránsito municipal dentro del cual debe señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, y de peatones dentro de esta demarcación municipal y en su caso se ajustará a lo dispuesto por la ley o el reglamento de tránsito del estado de Tlaxcala.

## CAPITULO IX PROTECCION CIVIL.

ARTICULO 99.- El gobierno municipal, expedirá el reglamento municipal de protección civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en los planes y programas estatal y municipal de protección civil.

ARTICULO 100.- En caso de contingencia, siniestro o desastre provocados por la naturaleza o por el ser humano, el gobierno municipal dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la protección civil de la población y de los bienes en coordinación con los comités de participación ciudadana para la protección civil.

## TITULO OCTAVO DE LAS ACTIVIDADES DE PERSONAS PARTICULARES

### CAPITULO I PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 101.- Es competencia del Ayuntamiento en coordinación con la Tesorería municipal, llevar a cabo tanto la expedición de licencias de funcionamiento, construcción, demolición, alineamientos, funcionamiento de establecimientos comerciales entre otros; así como la inspección y ejecución fiscal y todas las atribuciones que le correspondan, de conformidad con la ley de la materia.

ARTICULO 102.- Corresponde al Ayuntamiento supervisar la vigilancia de los permisos y licencias, así como renovarlas y cancelarlas cuando las circunstancias lo ameriten. En los casos en que se haya omitido el trámite de dichas autorizaciones, el ayuntamiento podrá decomisar las mercancías o clausurar el negocio.

ARTICULO 103.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, por parte de personas particulares se requiere de permiso o autorización según sea el caso los cuales serán expedidos por el gobierno municipal.

ARTICULO 104.- El permiso, licencia u autorización, que otorgue el gobierno municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento que le sea expedido. Dicho documento podrá transmitirse o

cederse mediante la autorización del C. Presidente Municipal, observando en todo caso los requisitos y prohibiciones del reglamento municipal respectivo.

ARTICULO 105.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del gobierno municipal para lo siguiente:

I.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios; para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a las presentaciones de espectáculos al público o diversiones públicas.

II.- Construcciones y usos espectaculares de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular.

III.- La realización de espectáculos y diversiones públicas.

IV.- Colocación de anuncios en la vía pública, los cuales tendrán que registrarse en el marco de la protección a la dignidad humana y particularmente a las mujeres.

ARTICULO 106.- Para la venta al público al menudeo de bebidas alcohólicas se observarán las reglas siguientes:

I.- El cabildo será la autoridad facultada para autorizar las licencias o permisos para el funcionamiento de negocios que expendan bebidas alcohólicas. Para que surta efecto se requiere la autorización de la Autoridad Sanitaria u otra autoridad que corresponda de conformidad con la Ley de Salud, la expedición de licencias será a través de la Tesorería Municipal.

II.- La Tesorería Municipal no otorgará permiso cuando:

a).- Se trate de un expendio de bebidas preparadas para consumo fuera del establecimiento.

b).- Para el establecimiento de cantinas, bares, cervecería o pulquería a menos de 200 metros de distancia de escuelas, iglesias y carreteras federales o estatales, excepto las que estén integradas a centros que por su monto de inversión reúnan características de tipo turístico.

c).- Se pretenda establecer cantinas, bares, cervecerías o pulquerías que no reúnan o no tengan la opinión favorable de vecinos y vecinas que radican en el área de 200 metros.

ARTICULO 107.- Es obligación del o la titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la Autoridad Municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTICULO 108.- Las personas particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTICULO 109.- Ninguna actividad de las personas particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del gobierno municipal y el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 110.- Se requiere permiso, licencia o autorización del gobierno municipal para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública, entendiéndose por este, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique alguna marca, producto, evento, servicio o negociación comercial. Pero además estos anuncios no deberán contener información que denigre la dignidad de las personas y particularmente de las mujeres e infantes.

ARTICULO 111.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del gobierno municipal y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTICULO 112.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el capítulo III de este título. Pero además estos anuncios no deberán contener información que denigre la dignidad de las personas y particularmente de las mujeres e infantes.

ARTICULO 113.- El gobierno municipal está facultado para realizar en todo tiempo a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las medidas sanitarias federales, estatales y municipales.

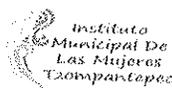
ARTICULO 114.- El gobierno municipal por conducto de la autoridad auxiliar que designe, debe vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de personas particulares, de conformidad a lo establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

## CAPITULO II

### DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTICULO 115.- El comercio y la industria se registrarán en lo dispuesto por las Leyes en la materia y bajo los lineamientos normativos siguientes:

I.- Todo comercio o industria deben empadronarse en la Tesorería Municipal y obtener un registro comercial o industrial, expedido por la misma, la falta de este permiso será objeto de infracción.



II.- Todo comercio estará sujeto de las 6:00 a las 21:30 horas, podrán funcionar sujetos a horarios diferentes, los establecimientos que a continuación se citan:

- a) De las 13:00 a las 23:00 horas: bares, cantinas y pulquerías
- b) Las 24:00 horas del día: hoteles, farmacias, hospitales, expendios de gasolina con lubricantes, servicios de grúas, reparadoras de llantas y cámaras para vehículos, servicio de inhumaciones y terminales
- c) De las 6:00 a las 21:00 horas: baños públicos, peluquerías, salones de belleza, accesorios y refacciones para autos y camiones, transporte y forrajes, alimentos para animales, lecherías, molinos para nixtamal, panaderías, tortillerías y misceláneas;
- d) De 7:00 a 23:00 horas: restaurantes, cafés, loncherías, ostionerías, supermercados y centros comerciales y;
- e) De 20:00 a 03:00 horas: bailes y salones de fiestas.

ARTICULO 116.- Toda solicitud de ampliación de horario, deberá hacerse por escrito a la Autoridad Municipal, expresando las razones para ello y cubrir el pago adicional establecido en las tarifas, a efecto de que se resuelva lo procedente.

ARTICULO 117.- La persona propietaria de un comercio estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Salud del Estado en sus artículos 235, 241, 242, 243, 244 y 247; y cumplir con las normas de protección civil adecuadas a fin de evitar riesgos y desastres.

ARTICULO 118.- La persona dueña o encargada de establecimientos que expendan medicamentos o productos farmacéuticos, se incorporarán a un rol de guardías para prestar servicio nocturno, pero en ningún caso, podrá aumentar los precios o solicitar cuotas especiales por este servicio.

ARTICULO 119.- El comercio ambulante fijo o semifijo estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas por este Ayuntamiento, en cuanto a ejercer con licencia o permiso en las zonas en que éste delimite y bajo las condiciones que se determinen, tomando como base su giro comercial, el presente Bando y/o Reglamento correspondiente.

### CAPITULO III DE LOS ESPECTACULOS, DIVERSIONES Y RECREACIONES

ARTICULO 120.- Todos los espectáculos y diversiones fijos o ambulantes, se regirán por las disposiciones que al efecto dicte el Ayuntamiento, este Bando, así como lo señalado por la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala en su artículo 236 y por las normas de seguridad que dicte Protección Civil, quien tendrá la obligación de vigilar que los mismos se efectúen con el orden y decoro necesario.

ARTICULO 121.- Todos los espectáculos y diversiones se regirán por las disposiciones siguientes:

I.- Para poder llevarlo a cabo, la persona interesada deberá solicitar por escrito la autorización correspondiente a la autoridad municipal;

II.- Serán de observancia obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto establezca el Ayuntamiento o Tesorería al momento de solicitar la licencia, salvo casos de fuerza mayor, en los cuales deberán de reponerse la función o realizar la devolución del pago de entradas ya cobradas;

III.- Toda prohibición deberá estar a la vista del público, así como el precio de las entradas y productos que se expendan;

IV.- La persona interesada tendrá la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos y;

V.- Las demás disposiciones que establezcan las leyes correspondientes.

ARTICULO 122.- Están prohibidos los juegos o espectáculos en los que se crucen apuestas de cualquier especie o donde se exhiba a mujeres, niñas y niños, jóvenes como objetos de consumo sexual. Quienes sean sorprendidos violando esta disposición serán consignados a la autoridad competente.

### TITULO NOVENO DEL BIENESTAR SOCIAL CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 123.- El gobierno municipal, procurará el desarrollo social de la comunidad, a través del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia "DIF" y promoverá el establecimiento de consejos impulsores del desarrollo social municipal. Esta instancia colaborará de manera estrecha con el Instituto Municipal de las Mujeres y la Comisión de Igualdad.

ARTICULO 124.- El gobierno municipal podrá auxiliarse de organismos privados para la satisfacción de las necesidades públicas respecto del desarrollo social. Debiendo actuar de manera coordinada con instituciones formalmente constituidas por personas particulares, para la prestación del servicio social en razón del desarrollo comunitario. Así como de organismos privados, que deberán contar con la autorización del gobierno municipal para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo la supervisión del funcionamiento del "DIF municipal".

ARTICULO 125.- Son atribuciones del gobierno municipal en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I.-Asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio a través de la prestación de servicios integrales en asistencia social.
- II.-Promover dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad.
- III.- Estimular y coadyuvar acciones afirmativas en favor de las mujeres y de sus familias en todos los ámbitos del desarrollo individual y colectivo.
- IV.- Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- V.- Colaborar y coordinarse con la federación, el estado, Ayuntamiento e instituciones particulares a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social.
- VI.- Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos.
- VII.- Promover en el municipio programas de planeación familiar y nutricional.
- VIII.- Promover en el municipio programas de prevención y atención para personas fármaco dependientes, con problemas de tabaquismo y alcoholismo.
- IX.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a las personas que habitan en el municipio.
- X.- Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de consejos impulsores del desarrollo social que auxilien al gobierno municipal en dicha materia.
- XI.- Promover el desarrollo integral de las personas con capacidades diferentes, de adultos y adultas en plenitud, de mujeres jefas de hogar e infantes huérfanos.

ARTICULO 126.- La prestación de los servicios de la asistencia social municipal corresponde al gobierno municipal, quien debe reglamentarlos en el marco de las leyes mexicanas y administrarlos a través del "DIF-municipal" y poder cumplir con sus obligaciones de manera directa por conducto de un organismo público desconcentrado o descentralizado, constituido legalmente para tal fin. Institución que será presidida por la C. Presidenta Municipal o el C. Presidente Municipal, de conformidad con lo establecido por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

TITULO DECIMO  
PARTICIPACION CIUDADANA  
CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

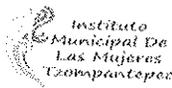
ARTICULO 127.- El gobierno municipal convocará a la población de la demarcación municipal, en el marco de la participación ciudadana para realizar "foros de consulta popular" y tomar en consideración la detección de necesidades, requisitos y propiedades municipales, de cara a incorporar las sugerencias populares resultantes a la estrategia metodológica de trabajo institucional en el respectivo servicio público municipal que así recomiende.

ARTICULO 128.- Cuando un personal de servicio público municipal se presente con la participación del gobierno municipal y las personas particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Honorable Ayuntamiento.

ARTICULO 129.- El gobierno municipal procurará la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el H. Ayuntamiento promoverá la creación conformación y/o constitución de figuras asociativas de participación ciudadana dentro de la demarcación municipal.

ARTICULO 130.- El gobierno municipal, a través de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, promoverá el establecimiento y la operación de las figuras asociativas de participación ciudadana para la gestión e impulso de planes, programas, presupuesto y/o proyectos, vinculados con las actividades sociales, económicas y políticas, así como para el apoyo de complementariedad en el desempeño de las funciones relacionadas con:

- I.- Seguridad pública;
  - II.- Protección civil;
  - III.- Protección al ambiente;
  - IV.- Desarrollo social y económico;
  - V.- Desarrollo comunitario municipal;
  - VI.- Derechos humanos de las mujeres
- VI.- Las demás que el H. Cabildo considere pertinentes



CAPITULO II.  
FIGURAS ASOCIATIVAS DE PARTICIPACION CIUDADANA.

ARTICULO 131.- Las figuras asociativas de participación ciudadana, son órganos auxiliares del gobierno municipal de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que señala la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y los reglamentos municipales respectivos.

ARTICULO 132.- Las figuras asociativas de participación ciudadana, deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre las personas que habitan en el municipio y el gobierno municipal para:

- I.- Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales.
- II.- Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas de desarrollo municipal.
- III.- Promover, cofinanciar y ejecutar obras y servicios públicos municipales.
- IV.- Presentar propuestas al gobierno municipal para fijar las bases de los planes y programas de desarrollo municipal, respecto a su demarcación.
- V.- Prestar auxilio para las emergencias que demande protección civil, así como cuando lo solicite el gobierno municipal.

ARTICULO 133.- Son atribuciones de las figuras asociativas de participación ciudadana:

I.- Presentar mensualmente el proyecto de desarrollo municipal al Honorable Ayuntamiento, previa anuencia de las personas que habitan en su demarcación, sobre aquellas acciones que propongan medidas, soluciones a la problemática que les aqueja en su entorno comunitario.

II.- Informar mensualmente al gobierno municipal y a vecinos y vecinas de su comunidad sobre las actividades desarrolladas.

III.- Informar semestralmente al Honorable Ayuntamiento y a la ciudadanía del municipio sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades.

IV.- Las demás que determine la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, este Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales en vigor.

ARTICULO 134.- Las personas integrantes de las figuras asociativas de participación ciudadana, se elegirán democráticamente por la ciudadanía del municipio y/o de la presidencia de comunidad donde funcionarán estas, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de figuras asociativas para la participación ciudadana. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito u honorífico.

TITULO DECIMO PRIMERO  
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO ADMINISTRATIVO  
CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 135.- Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, se consideran faltas de policía y gobierno las acciones u omisiones de las personas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito; o que tengan efectos en ese tipo de lugares, siempre y cuando no constituyan delito alguno competencia de otra Autoridad.

ARTICULO 136.- Se considera infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos municipales en vigor, de las circulares oficiales y demás disposiciones administrativas que emita el gobierno municipal:

ARTICULO 137.- Se considera como responsable de la comisión de una falta o infracción al presente Bando, a quien realice las acciones u omisiones que se especifican en el mismo y no se consideran como tales, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión y reunión en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no afecte derechos de terceras personas. Cada uno de los reglamentos emanados de este Bando, precisarán con claridad las faltas o infracciones a que se refieren los artículos 135 y 136 de este ordenamiento.

ARTICULO 138.- Toda falta o infracción cometida por una persona menor de edad, será causa de amonestación a la persona infractora y dependiendo de la gravedad de la misma, se citará a quien ejerza la patria potestad de la persona infractora; o dependiendo de la gravedad, será puesta a disposición del centro de internamiento de instrucción de medidas para el adolescente, por conducto de la autoridad competente.

CAPITULO II  
DE LAS FALTAS, INFRACCIONES ALBANDO DEPOLICIA Y GOBIERNO Y DEMÁS DISPOSICIONES  
REGLAMENTARIAS

ARTICULO 139.- Las faltas e infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, se clasifican de acuerdo a su naturaleza en:

- I.- Faltas al orden público
- II.- Faltas contra el régimen y la seguridad de la población
- III.- Faltas a las buenas costumbres y usos sociales
- IV.- Faltas a la salud pública
- V.- Faltas a las normas de trabajo
- VI.- Infracciones contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad, posesiones y propiedades particulares;
- VII.- Faltas a los derechos de terceras personas;
- VIII.- Infracciones contra la propiedad pública;
- IX.- Faltas constitutivas de delito;

ARTICULO 140.- Constituyen faltas al orden público:

- I.- Causar escándalo en lugares públicos o alterar el orden de los espectáculos;
- II.- Transitar en estado de ebriedad causando escándalo en la vía pública;
- III.- Perturbar el orden de los actos o ceremonias públicas;
- IV.- Efectuar espectáculos o eventos sociales sin Licencia de la autoridad municipal competente;
- V.- Expresar en cualquier forma palabras despectivas, sarcásticas en lugares o propiedades públicas;
- VI.- Escandalizar o producir ruido excesivo perturbando el orden en el interior de edificios, establecimientos comerciales, industriales, domicilios, casas de vecindad y en vehículos públicos;
- VII.- Consumir bebidas embriagantes o inhalar sustancias toxicas en la vía pública;
- VIII.- Excederse el conductor o conductora de un vehículo de alquiler en el cobro del pasaje o negarse el pasajero a pagar el servicio que se le ha dado;
- IX.- Disparar armas de fuego, en lugares que puedan causar daño, alarma o cuando se atente contra las personas o las cosas, además de que serán responsables de los delitos correspondientes;
- X.- Quemar cohetes y otros fuegos pirotécnicos sin permiso expreso de la autoridad competente;
- XI.- Producir cualquier tipo o clase de ruidos que cause molestias en lugares públicos o privados siempre que haya denuncia;
- XII.- La reventa de boletos de espectáculos públicos o la venta de los mismos, fuera de taquilla a mayor precio de lo autorizado por la autoridad municipal
- XIII.- Producir escándalos para reclamar algún derecho ante la autoridad municipal u obligarla a que se resuelva una petición en determinado sentido, ya sea que la infracción la cometa una persona o más personas en reuniones públicas, manifestaciones, mítines, asambleas o cualquier otro acto público.
- XIV.- Efectuar cualquier tipo de manifestación en lugares públicos sin previo aviso a la autoridad municipal;
- XV.- Realizar manifestaciones ruidosas que interrumpan los espectáculos, produciendo tumulto o alteración del orden;
- XVI.- Establecer juegos de azar con cruce de apuestas en lugares públicos o privados;
- XVII.- Tratándose de bares, cantinas, discotecas o vinaterías que no cumplen con el horario establecido o continuar sus actividades, aun cuando esté cerrado;
- XVIII.- La persona propietaria de tiendas de abarrotes que expidan cerveza abierta dentro del establecimiento vinos o licores fuera del horario de funcionamiento o que no cuente con el permiso correspondiente;
- XIX.- Entorpecer las labores de la Policía Preventiva;
- XX.- Escribir palabras ofensivas, obscenas, que denigren la dignidad de la persona y particularmente a las mujeres; hacer dibujos o signos indecorosos, grafitos en paredes, postes, murales, estatuas, monumentos, pisos o en cualquier objeto o lugar público o privado;
- XXI.- Propagar o difundir las preocupaciones y supersticiones o explotar la ignorancia de la gente por medio de engaños, supuestas adivinaciones, curaciones o cualquier otra forma con el fin de obtener algún lucro;
- XXII.- Todas aquellas que de una u otra forma alteren el orden público y violenten los derechos humanos, y especialmente los derechos de las mujeres.

ARTICULO 141.- Constituyen faltas contra el régimen y la seguridad de la población.

- I.- Dejar vagar a algún animal peligroso o azuzarlo para que ataque o moleste a las personas o no impedir que lo haga;
- II.- No tomar las medidas necesarias para evitar desgracias o daños que puedan ocasionar a moradores o transeúntes por parte de la persona propietaria o poseedora de edificios en ruínas, en mal estado o en construcción;



- III.- Causar falsas alarmas, lanzar voces o adoptar actitudes en los espectáculos o lugares públicos que por su naturaleza puedan provocar pánico entre las personas presentes;
- IV.- Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar de manera irresponsable, combustible o materiales inflamables en lugares públicos sin tener permiso de la autoridad municipal y de quien corresponda por ley;
- V.- Vender en mercados y tiendas sustancias inflamables o explosivos peligrosos, sin las precauciones debidas y el permiso correspondiente;
- VI.- Omitir la colocación de luces o banderas para evitar daños o prevenir peligros, con motivo de la ejecución de una obra pública o privada, por parte del responsable de la obra o propietario de la misma;
- VII.- Impedir a personal autorizado cualquier inspección reglamentaria, por parte del administrador o encargado de una empresa o comercio;
- VIII.- Formar grupos que causen molestias a las personas o bienes en lugares públicos;

ARTICULO 142.- Constituyen faltas a las buenas costumbres y usos sociales:

- I.- Proferir a persona, policía o autoridad palabras altisonantes o humillantes, realizar señales indecorosas en la vía pública;
- II.- Dirigirse a hombres o mujeres con frases o ademanes groseros o mortificantes, asediarla con impertinencias de hechos, con palabras o por escrito;
- III.- Hacer bromas indecorosas o mortificaciones por teléfono o cualquier otro medio;
- IV.- Ejecutar en la presentación de un espectáculo público, actos contrarios a la moral y buenas costumbres; y que denigren la dignidad humana;
- V.- Cualquier empresario o empresaria que no presente el espectáculo anunciado o que ejecute el o un actor o actriz actos que violen la moral y buenas costumbres; y denigren la dignidad humana;
- VI.- Tener a la vista del público cualquier producto considerado pornográfico que denigren la dignidad humana; y afecten a mujeres e infantes
- VII.- Pronunciar, declarar o cantar en público palabras, versos o composiciones obscenas que ofenden, pervierten o sean menoscabo de la moral y buenas costumbres;
- VIII.- Cometer actos que tengan alusión sexual en vía pública;
- IX.- Ejercer la prostitución como también que terceras personas estimulen la trata sexual de mujeres
- X.- Emplear en cantinas y bares a mujeres con el deliberado propósito de expender o servir bebidas embriagantes o para destinarlas a la trata sexual
- XI.- Tratar de obtener clientes en la vía pública o en cualquier otro lugar con el objeto de ejercer la prostitución o la trata de personas así mismo quien la consienta o fomente;
- XII.- Mantener conversaciones obscenas con menores de edad que puedan coadyuvar a su perversión;
- XIII.- Arrojar a las personas agua, saliva o cualquier otra cosa sólida o líquida que pueda causar molestias o daño o de manera despectiva sea ofensivo dicho acto o ensucie;
- XIV.- Cometer actos contrarios a las buenas costumbres en cementerios, templos, edificios públicos, parques, jardines, plazas o campos deportivos;
- XV.- Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la influencia de cualquier droga o en estado de desaseo notorio;
- XVI.- Cometer, permitir o tolerar a las personas propietarias o encargadas de billares o centros de diversión, permitir o motivar la entrada o presencia de menores de edad;
- XVII.- Vender en forma clandestina o en días prohibidos cualquier clase de bebidas embriagantes;
- XVIII.- Vender solventes o cemento a menores de edad;

ARTICULO 143.- Constituyen faltas a la salud pública:

- I.- Arrojar a la vía pública, parques, mercados, jardines o edificios, animales muertos o enfermos, escombros, basura o sustancias fecales o insalubres;
- II.- Satisfacer necesidades fisiológicas en lugares públicos o lotes baldíos;
- III.- Dejar de barrer o asear el frente de su inmueble o propiedad;
- IV.- Introducir bebidas embriagantes o cualquier sustancia tóxica en lugares donde se efectúen actos públicos;
- V.- Expedir cualquier clase de alimentos sin las medidas higiénicas necesarias que pongan en peligro la salud de los consumidores;
- VI.- El funcionamiento y la apertura de casas de citas o prostíbulos donde se fomente la prostitución y la trata sexual de mujeres y menores de edad
- VII.- Prestar un servicio sin uniforme reglamentario, que sea obligatorio;
- VIII.- Invertir en matanza de ganado de cualquier especie fuera de expendio o instalación destinada y autorizada para ese fin;
- IX.- Queda prohibido expender bebidas embriagantes para su consumo inmediato en las tiendas, misceláneas o cualquier otro establecimiento no autorizado;
- X.- No se permitirá la venta de bebidas embriagantes, ni el consumo, en la vía pública, unidades deportivas, campos o lugares donde se practique el deporte;

XI.- Realizar cualquier operación comercial, con carne procedente de ganado que no haya sido sacrificado con las normas sanitarias correspondientes;

XII.- Abrir establecimientos de bebidas embriagantes en contra de lo dispuesto en este Bando.

ARTICULO 144.- Constituyen faltas a las normas de trabajo:

I.- Constituyen faltas a las normas de trabajo por parte de quien presta sus servicios en establecimientos comerciales, trabajar en forma indecorosa, tratar con descortesía al público o faltarle al respeto con obras de palabras;

II.- Aceptar prendas de carácter personal como garantía en compra de bebidas embriagantes en los expendios o centros de diversión;

ARTICULO 145.- Constituyen infracciones contra la integridad de las personas y particularmente contra las mujeres, menores de edad y personas adultas mayores en su seguridad, tranquilidad, posesiones y propiedades particulares:

I.- Excederse el padre/la madre, el tutor/la tutora, ascendiente o maestro/maestra en la corrección, maltrato a las personas menores bajo su potestad o custodia;

II.- Descuidar el padre, la madre, el tutor, la tutora o la persona que tenga a su cargo a un o una menor, persona discapacitada, o persona de edad mayor, en la educación, manutención o asistencia de estos, de acuerdo a sus posibilidades;

III.- Faltar el respeto o no tener las consideraciones debidas a personas ancianas, mujeres, infantes o desvalidas ya sea de palabra o de hechos;

IV.- Manejar un vehículo de cualquier clase, de tal manera que intencionalmente pueda causar molestias a los y las peatones salpicándolos de agua o lodo, empolvándolos o produciendo confusiones de tránsito, en estado de ebriedad o drogado;

V.- Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un inmueble;

VI.- Dejar, el responsable de la guarda o custodia de una persona enferma mental, o una persona discapacitada que éste deambule libremente y pueda causar u ocasionarse un daño;

VII.- Violentar y agredir de manera verbal, física, psicológica, emocional y patrimonialmente a cualquier persona ya sea de hechos o tentativamente;

ARTICULO 146.- Constituyen faltas a los derechos de terceras personas:

I.- Cortar frutos o granos agrícolas de huertos o predios ajenos;

II.- Estacionar negligentemente algún vehículo o cualquier clase de bien mueble frente a cocheras o estacionamientos de casas particulares o de instituciones públicas obstruyendo la entrada y la salida, no aplicará lo anterior, cuando no haya aviso de prohibición en este sentido, para tal efecto, el dueño o dueña del bien inmueble, deberá solicitar el permiso de la autoridad municipal;

III.- Dañar o maltratar cualquier clase de vehículo o bien mueble, sea que se trate de propiedad privada o pública;

IV.- Realizar excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos o privados;

V.- Tomar para sí o para otros, cualquier material destinado al embellecimiento de los lugares públicos, sin autorización de quien pueda disponer de ellos conforme a la Ley;

VI.- Causar alarma o molestias injustificadas, aún cuando este no genere consecuencias posteriores;

VII.- Apartar lugar u obstruir la calle para estacionamiento de vehículos;

VIII.- Exhibir mercancía en la calle o banquetas obstruyendo estas;

IX.- Vender mercancía en la vía pública sin permiso correspondiente de la autoridad municipal, los ambulantes también deben de tener permiso municipal.

ARTICULO 147.- Constituyen infracciones contra la propiedad pública:

I.- Penetrar edificios públicos o cementerios, fuera de los horarios correspondientes;

II.- Transitar con vehículos o bestias por aceras, jardines, plazas públicas y sitios análogos;

III.- Destruir o cambiar de lugar los postes o lámparas de alumbrado público o apagar las luces del referido alumbrado, así como encender de día sin estar autorizado para ello;

IV.- Deteriorar, cambiar de lugar o vaciar el contenido de los contenedores de basura en la vía pública;

V.- Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, señales indicadoras y otros aparatos de uso común colocados en la vía pública;

VI.- Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o lugares públicos;

VII.- Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público, o causar deterioro en las calles, parques, jardines o lugares públicos;

VIII.- Utilizar, remover o transportar césped, flores, tierra u otros materiales de la calle, plazas, mercados y demás lugares de uso común sin autorización de autoridad competente;

IX.- Dejar abrevar animales en las fuentes públicas;

X.- Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de Policía, o instituciones de asistencia social;

XI.- Impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios municipales de cualquier manera;



XII.- Infringir cualquier otra disposición municipal o administrativa.

ARTICULO 148.- Constituyen faltas constitutivas de delito:

- I.- Oponer resistencia, obstruir o agredir a personal de la Policía que se encuentren desempeñando un mandato legítimo de la autoridad competente, cuando que dicho personal esté de servicio;
- II.- Conducir cualquier clase de vehículo, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga; si el vehículo es de servicio público será el doble de sanción;
- III.- Realizar cualquier clase de exhibicionismo sexual;
- IV.- Instigar en una persona de menor de edad, para que se embriague, consuma droga o cometa alguna falta contra la moral;
- V.- Ensuciar, infectar o envenenar las corrientes de agua, tanques de almacenamiento, fuentes, acueductos, túneles, pozos, minerales, o abrevaderos con sustancias tóxicas o nocivas para la salud;
- VI.- Proporcionar por negligencia o descuido del padre, la madre o tutor-tutora a que un menor se embriague o prostituya;
- VII.- Deteriorar en cualquier forma el entorno ecológico o impedir su restauración;
- VIII.- Disparar armas de fuego para provocar escándalos.

### CAPITULO III DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 149.- El gobierno municipal se auxiliará del juez o jueza municipal, que será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como, de la imposición de sanciones en el marco establecido por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO 150.- Para la calificación de las faltas e infracciones; y para la correspondiente imposición de la sanción; así como para el monto o alcance de dicha sanción, el juez o la jueza municipal debe tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas de la persona infractora, su grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica a fin de individualizar la sanción con apego a los principios de igualdad y justicia social y de género.

### CAPITULO IV DE LA DETENCION, PRESENTACION Y PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES

ARTICULO 151.- Para los efectos de este capítulo, se entenderá que la persona infractora es sorprendida en falta flagrante; y cuando una o un agente de la policía preventiva municipal sea testigo(a) de la infracción en el momento en que esta se cometa o cuando inmediatamente después de ejecutada, la persona infractora sea materialmente perseguido y aprehendido por la Autoridad.

ARTICULO 152.- Las ordenes de presentación o comparecencia así como entrega de citatorios que expida la autoridad Municipal, serán cumplidas por la policía municipal preventiva y en el caso de las primeras, solo cuando existan antecedentes de resistencia a su cumplimiento.

ARTICULO 153.- Cuando los o las agentes de la policía preventiva municipal conozcan de la comisión de una falta flagrante deberá realizar la detención de la persona infractora, bajo su más estricta responsabilidad, presentándolo inmediatamente a la autoridad municipal, en donde se apreciará la gravedad de la falta y en su caso, se levantará el acta respectiva o para poner a la persona infractora a disposición de la autoridad competente.

ARTICULO 154.- La policía preventiva municipal dará cuenta al juez o jueza municipal de los hechos que en su concepto puedan constituir una falta o infracción a este Bando o en su caso delito.

ARTICULO 155.- La autoridad jurisdiccional municipal dará cuenta al quien representante el ministerio público, de los hechos que en su concepto puedan constituir delito.

ARTICULO 156.- Tratándose de faltas que no ameriten la detención e inmediata presentación a consideración del o la Agente de la Policía, la autoridad competente, extenderá citatorio a la persona infractora, pudiendo hacer uso de apercibimiento para lograr su comparecencia.

ARTICULO 157.- Una vez que la persona presunta infractora haya sido detenido o se haya presentado ante la autoridad competente, se asentarán los datos correspondientes en el libro de registro precisando los generales de aquel, la causa de su detención o citatorio y, en caso general se ordenará la práctica del reconocimiento médico o psicológico de la persona presunta infractora.

ARTICULO 158.- La autoridad municipal competente practicará una averiguación en presencia de la persona presunta infractora, con el objeto de comprobar la falta y la responsabilidad en que pudiera haber incurrido, el o la auxiliar de la autoridad

municipal, o en su caso quien lo haya puesto a disposición, informará sobre los motivos de la detención o citación ante la autoridad municipal, acto seguido, se escuchará a la persona presunta infractora y al o la agente policiaco que lo detuvo o a la persona que presentó la denuncia o queja, en el mismo acto, la persona presunta infractora podrá aportar pruebas y alegar lo que estime conveniente para su defensa.

ARTICULO 159.- A continuación la Autoridad Municipal emitirá su fallo. Si la persona presunta infractora resulta no ser responsable de la falta imputada, la Autoridad Municipal, dictaminará que no hay sanción que imponer y ordenará su libertad de inmediato. Si resulta responsable, la misma Autoridad informará a la persona infractora que podrá elegir entre cubrir la multa o purgar el arresto que le corresponda; si el solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción que corresponda a la parte de la multa que no se haya cubierto.

ARTICULO 160.- La autoridad en ningún caso admitirá el pago de una multa sin que se expida a la persona interesada el recibo oficial correspondiente debidamente foliado, en el que conste la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad exhibida, el nombre y la dirección de la persona infractora, así como el nombre y la firma de quien cobro la multa. El duplicado de los recibos autorizados, servirá de comprobante para la colección que diariamente formulará la Tesorería Municipal.

ARTICULO 161.- Las multas serán entregadas en la caja de la Tesorería Municipal, salvo cuando deba hacerse en días u horas inhábiles, en cuyo caso serán entregadas ante el o la auxiliar en turno del área de Seguridad Pública Municipal, quien se constituirá en el o la responsable de su importe y expedirá el recibo de pago correspondiente, el cual deberá reunir los siguientes requisitos señalados en el artículo anterior y dejará una copia del mismo como comprobante en la relación de recibos, la cual formará parte del archivo del Juez o Jueza Municipal. Los recibos que se expedirán por este concepto, se tomarán en talonarios autorizados por la Tesorería Municipal y deberán tener numero progresivo.

ARTICULO 162.- Queda prohibida toda incomunicación y en consecuencia no puede negarse al público el informe sobre el motivo de la multa, siempre y cuando la persona interesada concorra personalmente a recabar tales datos.

ARTICULO 163.- Las armas e instrumentos prohibidos por la Ley que sean encontrados en poder de las personas infractoras, serán remitidos al Ayuntamiento para los efectos legales correspondientes.

ARTICULO 164.- Los valores y demás objetos pertenecientes a las personas detenidas, serán depositados ante la autoridad, otorgándose el recibo correspondiente. Si la persona detenida no pudiese conservar en su poder el recibo por cualquier motivo, este se anexará a la boleta de calificación para que cuando obtenga su libertad recupere lo depositado. En su caso de extravío del recibo, se devolverá lo depositado a la persona propietaria quien deberá identificarse previamente como constancia la boleta de calificación.

ARTICULO 165.- Cuando exista sospecha fundada de que la persona detenida se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se solicitará al personal médico de guardia del Centro de Salud, practique un reconocimiento y dictamine el estado psicosomático que será la base para fijar el inicio del procedimiento, en tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en un lugar apropiado.

ARTICULO 166.- Cuando exista sospecha fundada de que la presunta persona infractora padece de alguna enfermedad mental, física o emocional, se citará a las personas obligadas a la custodia de la persona enferma, a falta de estos a la autoridad competente y a las autoridades del Sector Salud para que intervengan y proporcionen la ayuda o asistencia que se requiera en cada caso, y permanecerán dichas personas bajo el cuidado de la Autoridad competente.

ARTICULO 167.- Si la presunta persona infractora fuere menor de edad se le ubicara en un lugar apropiado e inmediatamente se comunicará a la autoridad competente, adoptando las providencias conducentes a la localización de ascendientes o quien ejerza la tutela para informarles del trámite legal que se aplicará.

ARTICULO 168.- El o la comandante de la Policía Preventiva Municipal controlara la entrada y la salida de las personas detenidas que se encuentren a disposición de la autoridad municipal, mediante un libro destinado para ese fin.

ARTICULO 169.- Tratándose de denuncias de hechos y de faltas que no ameriten la detención e inmediata presentación de la persona infractora, la autoridad municipal valorará las características personales de la persona denunciante, y los elementos probatorios que exhiba y si lo estima fundado, levantará un acta en la que hará constar lo siguiente:

- I.- Una relación sucinta de los hechos, anotando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que estos fueron cometidos;
- II.- Nombre y domicilio de las personas afectadas, si lo hubiere, de las personas que fueron testigos que presenciaron los hechos y de la persona presunta infractora;



III.- En su caso, lista de los objetos encontrados que tuvieron relación con la falta cometida.

ARTICULO 170.- Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se enviará citatorio a la persona presunta infractora, precisando la hora, fecha y lugar en que se deberá presentar ante la autoridad municipal y manifieste lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento de tener por desistido a la persona denunciante y la presentación de la persona presunta infractora, si no acude en la fecha y hora que se le señale. Tomando en cuenta el siguiente orden a efecto de agotar las medidas pertinentes para lograr la comparecencia de la persona presunta infractora, en el entendido de que en lo subsecuente, el plazo que existe entre una y otra cita no rebasará los tres días hábiles.

I.- Además en el primer citatorio se le apercibirá a quien le resulte dicha cita, que en caso de no presentarse se hará acreedor a una multa consistente al equivalente de uno a tres días de salario mínimo en la región o un arresto de doce a veinticuatro horas.

II.- Si no compareciera a la persona presunta infractora, en la primera cita, de nueva cuenta se le girará el citatorio correspondiente dentro de los tres días siguientes con el apercibimiento de que de no presentarse se hará acreedor a una multa consistente al equivalente de dos a seis días de salario mínimo vigente en la región o arresto de doce a veinticuatro horas.

III.- De no acudir a la segunda cita la persona presunta infractora, la autoridad competente le enviará el tercer y último citatorio, apercibiéndola que de no presentarse se hará acreedor a una multa equivalente a seis días de salario mínimo en la región o un arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

IV.- No obstante el apercibimiento anterior, a la persona presunta infractora, no comparezca a esta tercera y última cita, independientemente de que se le haga efectivo dicho apercibimiento, la autoridad municipal girará orden de presentación, siempre y cuando exista en el expediente respectivo antecedente de que efectivamente ya en tres ocasiones anteriores se había hecho las gestiones pertinentes para lograr su comparecencia, misma que consistirán ya sean las copias de los citatorios firmados de recibido por de la persona presunta infractora, la firma en alguno de los tres, el informe del Policía en el sentido de haberse negado a firmar de recibido e incluso a recibirlo, o en su defecto la constancia por parte de la autoridad municipal de haber dejado pegado en la puerta del domicilio la persona presunta infractora, cédula de notificación, así como en los estrados de la oficina del Juez o Jueza Municipal o quien represente al Ministerio Público.

ARTICULO 171.- Lograda la comparecencia la persona presunta infractora, se le hará saber el motivo de la cita, el nombre de la persona denunciante y la supuesta falta cometida, y de manera general todos los datos que se encuentran asentados en el acta preexistente, dándole oportunidad de que manifieste lo que a su derecho convenga, también se escuchará a la persona que presentó la denuncia o queja en el mismo acto. La persona presunta infractora, podrá en ese momento aportar pruebas y alegar lo que estime pertinente, de aceptar los hechos que motivaron la denuncia inmediatamente la autoridad municipal emitirá su fallo. En caso contrario y si en ese acto no le fuera posible ofrecer pruebas en su favor, se le concederá un término de tres días para tal efecto.

ARTICULO 172.- Una vez oído la persona presunta infractora, y, en su caso recibidas y desahogadas las pruebas ofrecidas, la autoridad municipal procederá a dictar dentro de los tres días siguientes la resolución administrativa correspondiente, la que se notificará personalmente al día siguiente en que se haya dictado.

#### CAPITULO V DETERMINACION Y APLICACION DE SANCIONES

ARTICULO 173.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales en vigor; las circulares municipales de observancia general y las demás disposiciones administrativas del gobierno municipal, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos o herramientas jurídicas de referencia, en el marco de lo dispuesto por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás leyes aplicables, consistiendo las sanciones en:

I.- Amonestaciones públicas o privadas, que el juez o la jueza municipal, haga a la persona infractora.

II.- Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero, hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona; misma, que la persona infractora deberá cubrir en la tesorería municipal, si la persona infractora fuere jornalera u obrera, no podrá ser sancionado con multa mayor de su jornal o salario de un día.

III.- Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada, por el gobierno municipal.

IV.- Clausura de establecimiento por no contar con permiso, licencia o autorización del gobierno municipal para su operación; por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento municipal respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización, para el caso de reincidencia se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización.

V.- Arresto, que consiste en la privación de la libertad, por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas; tratándose de faltas e infracciones que lo amerite, a juicio del juez o la Jueza Municipal; así como, para los casos en los que la persona infractora no pague la multa que se le imponga.

ARTICULO 174.- Para la aplicación de sanciones a las faltas cometidas, la autoridad municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

- I.- Si es la primera vez que se comete la infracción, si existe reincidencia por parte de la persona infractora en el lapso de un año;
- II.- Si hubo oposición violenta a los elementos de la policía preventiva municipal;
- III.- Si se puso o no en peligro la vida o integridad de las personas;
- IV.- Si se produjo o no alarma pública;
- V.- Si se causaron o no daños a las instalaciones destinadas a la prestación de algún servicio público, mueble o inmueble;
- VI.- La edad, condiciones económicas y culturales de la persona infractora;
- VII.- Las circunstancias de modo, hora y lugar de la infracción, así como el estado de salud y los vínculos la persona infractora con la persona ofendida.

ARTICULO 175.- En caso de que la multa impuesta no fuera cubierta por la persona infractora, aquella se permuta con arresto hasta por treinta y seis horas, esto en todas las multas que impone el presente Bando.

ARTICULO 176.- No son imputables menores de 12 años de edad, por lo tanto, no serán sancionados (as) por faltas que cometan. En caso de menores de 12 años, la sanción se aplicará a padres, madres, tutores o tutoras en la medida en que aparezca su negligencia en el cuidado del o la menor y si las circunstancias lo ameritan se dará de manera inmediata a la autoridad o institución competente.

ARTICULO 177.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quien legalmente las tenga bajo su cuidado para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar las infracciones en casos sucesivos.

ARTICULO 178.- Las personas ciegas, sordomudas y con capacidades diferentes serán sancionadas por las faltas que cometan siempre que aparezca que su impedimento no ha influido determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTICULO 179.- Cuando una falta pueda ser considerada bajo dos o más aspectos y cada una de ellas merezca una sanción, se pondrá la mayor sanción.

ARTICULO 180.- El derecho de las personas ofendidas para formular la denuncia correspondiente prescribe en tres meses, contando a partir de la fecha en que se cometió la falta.

ARTICULO 181.- Cuando una falta se ejecute con intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

ARTICULO 182.- Las faltas comprendidas en el artículo 140 del presente Bando, se sancionarán de la forma siguiente:

Fración I a III, V a VIII, X a XV y XXII se sancionarán con multa equivalente de dos días a cinco días de salario mínimo de la región o arresto de doce a veinticuatro horas.

Las faltas comprendidas en las Fracciones IV, IX, XVI a XXI, del mismo Artículo, se sancionarán con multa equivalente de seis a diez días de salario mínimo de la región o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

Las faltas comprendidas en las Fracciones IX y XVI, del mencionado Artículo, merecerán además del decomiso de los instrumentos de la misma, las cuales se pondrán a disposición del Ministerio Público.

ARTICULO 183.- Las faltas comprendidas en las Fracciones I, III, V en el artículo 141, se sancionarán con multas por el equivalente de dos a cinco días de salario mínimo vigente en el Estado o arresto de veinticuatro horas como máximo.

Las faltas comprendidas en las Fracciones II, IV, VI a VIII del mismo Artículo, se sancionarán con multa equivalente de seis a diez días de salario mínimo de la región o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

Las faltas señaladas del presente Artículo en las que corresponda el decomiso de los instrumentos, éstos se pondrán a disposición de la autoridad competente.

ARTICULO 184.- Las faltas comprendidas en las Fracciones I a III, VII, XII a XV del Artículo 142, se sancionarán con multas equivalentes de dos a cinco días de salario mínimo regional o arresto de doce a veinticuatro horas.

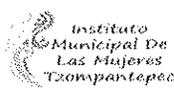
Las faltas comprendidas en las Fracciones IV a VI, VIII a XI, XVI a XVIII del mismo Artículo, se sancionarán con multa equivalente de seis a diez días de salario mínimo de la región o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

Las faltas señaladas en las Fracciones antes mencionadas, merecen según corresponda, el decomiso de los instrumentos de la misma, los cuales se pondrán a disposición de la autoridad competente y se podrá clausurar provisional o definitivamente el lugar donde se cometió la falta.

ARTICULO 185.- Las faltas comprendidas en las Fracciones I a III, VII del Artículo 143, se sancionarán con multas equivalentes de dos a cinco días de salario mínimo regional o arresto de doce a veinticuatro horas.

Las faltas comprendidas en las Fracciones IV a VI, VIII a XII del mismo artículo se sancionarán con multas equivalentes de seis a diez días de salario mínimo regional o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

Las faltas antes mencionadas merecen según corresponda, el decomiso de los instrumentos de la misma, los cuales se pondrán a disposición de la autoridad competente y se podrá clausurar provisionalmente el lugar donde se cometió la falta.



ARTICULO 186.- Las faltas comprendidas en las Fracciones I y II, del Artículo 144, se sancionarán con multas equivalentes de dos a cinco días de salario mínimo regional o arresto de doce a veinticuatro horas.

ARTICULO 187.- Las faltas comprendidas en el Artículo 145, en las Fracciones I a III, VIII, se sancionarán con multa equivalente de dos a cinco días de salario mínimo regional o arresto de doce a veinticuatro horas.

Las faltas comprendidas en las Fracciones, IV a VII del mismo Artículo, se sancionarán con multa equivalente de seis a diez días de salario mínimo regional o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

ARTICULO 188.- Las faltas comprendidas en las Fracciones del Artículo 146, se sancionarán como siguen:  
Fracciones I, II, IV, VI, VII, con multas equivalentes de dos a cinco días de salario mínimo vigente en la región o arresto de doce a veinticuatro horas.

Las faltas comprendidas en las Fracciones III, V, VIII, IX del mismo Artículo se sancionarán con multas equivalentes de seis a diez días de salario mínimo vigente en la región o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas y reparación del daño según proceda.

ARTICULO 189.- Las faltas comprendidas en las Fracciones I, II, IV, IX, XII a XIV del artículo 147, se sancionarán con multas equivalentes de dos a cinco días de salario mínimo regional o arresto de doce a veinticuatro horas.

Las faltas comprendidas en las Fracciones III, V, a VIII, X, XI, del mismo Artículo, se sancionarán con multa equivalente de seis a diez días de salario mínimo regional o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

ARTICULO 190.- Las faltas comprendidas en las Fracciones I a VIII, del Artículo 148, se sancionarán con multa equivalente de seis a diez días de salario mínimo regional o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La falta comprendida en la Fracción VIII, antes mencionada merecerá además el decomiso de los instrumentos de la misma, los cuales se pondrán a disposición de quien represente al Ministerio Público para que determine si se configura algún delito; en caso de la Fracción, se deberá de clausurar provisional o definitivamente el lugar donde se cometió la falta del mismo Artículo, se sancionarán con multa equivalente de seis a diez días de salario mínimo de la región o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

ARTICULO 191.- La vigilancia sobre la comisión de faltas e infracciones queda a cargo de la Policía Municipal y del personal de la administración municipal que para tal fin nombre la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal.

ARTICULO 192.- Tratándose de faltas que no ameriten detención, se procederá como lo establece el artículo 169.

ARTICULO 193.- La acción para imponer las sanciones por faltas señaladas en este Bando, prescribirá en seis meses, contados a partir de la fecha en que se cometió la falta.

ARTICULO 194.- Cuando la persona infractora transgreda distintas disposiciones de este Bando con diversas conductas, la autoridad municipal podrá acumular las sanciones aplicables sin que el total exceda el equivalente a quince días de salario mínimo regional.

## CAPITULO VI RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 195.- Los actos, resoluciones y acuerdos de naturaleza administrativa, emanados de la autoridad municipal en el desempeño de sus atribuciones podrán impugnarse por la persona afectada mediante la interposición del recurso de inconformidad, con base a lo establecido en el Artículo 124 a 132, 133 al 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTICULO 196.- El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la autoridad responsable del acto que se reclame dentro de tres días hábiles a partir de la fecha en que se notifique el acto o resolución.

ARTICULO 197.- El escrito mediante el cual se interpondrá el recurso deberá contener; los datos mínimos necesarios sobre la falta y sanción de referencia tomando como base el Artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTICULO 198.- La interposición del recurso de inconformidad suspenderá la ejecución del acto administrativo, siempre y cuando:

I.- Lo solicite la persona recurrente;

II.- No se siga perjuicio al interés social;

ARTICULO 199.- La Presidenta Municipal o el Presidente Municipal presentara al Ayuntamiento el expediente de la impugnación con las consideraciones que estime convenientes y este Órgano Colegiado dictará la resolución que proceda dentro de los siguientes cinco días hábiles. Contra el fallo del Ayuntamiento no procederá recurso alguno.

ARTICULO 200.- La autoridad Municipal en el ámbito de su competencia y sin menoscabo de su autonomía, promoverá la aplicación de un proceso continuo y permanente de manera regulatoria que permita eficientar su función administrativa.

## TRANSITORIOS.

Primero.- Este Bando de Policía y Gobierno, entrara en vigor tres días después de su aprobación oficial por el gobierno municipal.  
Segundo.- La C. Presidenta Municipal o el C. Presidente Municipal, lo remitirá al o la titular de la Oficialía Mayor del Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Tercero.- Quedan abrogados todos los bandos de policía y gobierno anteriores y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier otro ordenamiento o reglamento municipal vigente.

Cuarto.- Se faculta a la Presidenta Municipal o al Presidente Municipal para resolver en lo particular los casos no previstos expresamente en el presente Bando.

Quinto.- Publíquese y cúmplase.

Expedido en el salón del Honorable Cabildo del Palacio Municipal de Tzompantepec, a los nueve días del mes de junio del año dos mil ocho.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"

**MTRA. EN CIENCIAS. LORENA VASQUEZ ZARATE**  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL,

JOSE DE JESUS  
SINDICO PROCURADOR,

PRIMER REGIDOR,  
SEGUNDO REGIDOR,  
TERCER REGIDOR,  
CUARTO REGIDOR,  
QUINTO REGIDOR,  
SEXTO REGIDOR,  
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN SALVADOR TZOMPANTEPEC,  
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE ANDRÉS AHUASHUATEPEC  
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN JUAN QUETZALCOAPAN  
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE XALTIANQUISCO  
PRESIDENTA DE COMUNIDAD DE SAN MATEO INOPHIL,  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

\* \* \* \* \*



# PROPUESTA DE CONSTITUCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE TZOMPATEPEC CON SU REGLAMENTO

## INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE TZOMPATEPEC (IMM-T)

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de interés social y se expide con fundamento en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 86 fracción I, 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 32, 33 fracción I y XXXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tlaxcala y las demás leyes, Reglamentos municipales y disposiciones que le sean aplicables.

**ARTICULO 2.-** El IMM-T tendrá autonomía técnica y de gestión para el pleno cumplimiento de sus atribuciones y objetivos. Debiendo vincularse y coordinarse de manera inmediata con la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal para la toma de decisiones.

**ARTICULO 3.-** Otras áreas del gobierno municipal como la Dirección de Seguridad Pública, la Coordinación de Vialidad y el Juzgado Municipal, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, entre otras a solicitud del IMM-T o de manera inversa- deberán apoyar al mismo en los asuntos que les sean requeridos.

### CAPITULO 1.

#### DE LOS PROPÓSITOS Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE TZOMPATEPEC

**ARTÍCULO 1.-** El objetivo del IMM-T será impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones afirmativas, dirigidas al desarrollo de las mujeres que habitan en el municipio, a fin de lograr su plena participación en todos los ámbitos del desarrollo: económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar su condición y



posición social en un marco de los derechos humanos y de la igualdad de género.

**ARTÍCULO 2.-** El Gobierno Municipal por conducto del **IMM-T** promoverá y fomentará acciones afirmativas con perspectiva de género para fortalecer la integración plena de mujeres y hombres al desarrollo y la participación económica y política.

**ARTÍCULO 3.-** Será una prioridad del gobierno municipal a través del **IMM-T** el establecimiento de mecanismos institucionales y legales para fortalecer las relaciones interinstitucionales de sus trabajadores y trabajadoras y conseguir un clima laboral donde prime la igualdad y un manejo de lenguaje incluyente y no sexista.

**ARTÍCULO 4.-** Con apego al Plan de Desarrollo Municipal, se instituirán las políticas necesarias con perspectiva de género para que las acciones públicas logren el alcance necesario para trastocar todos los ámbitos del desarrollo humano entre la población del municipio.

**ARTÍCULO 5.-** Se crearán las instancias administrativas y de participación corresponsable necesarias para que el gobierno municipal y las asociaciones de la sociedad civil confluayan en la búsqueda de visiones y acciones que lleven a la sociedad de este territorio municipal a instaurar medidas que conduzcan a la igualdad y al respecto a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 6.-** En cumplimiento de sus objetivos, **IMM-T** tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la transversalización de la perspectiva de género en todas las áreas de la administración municipal así como mecanismos de ejecución hacia el resto de la población, mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones en el diseño de los planes y los programas de Gobierno Municipal;
- II. En su caso, aplicar las acciones contenidas en el Programa Estatal de las Mujeres del Instituto Estatal de las Mujeres, y la participación en los distintos organismos creados, tales como el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia (SEPASEV), entre otros;
- III. Investigar, sistematizar y documentar un diagnóstico de la realidad de la condición de las mujeres en las distintas secciones y comunidades del municipio, así como en los diversos estratos socioculturales, económicos, laborales y profesionales;



- IV. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos de los municipios del estado que se ocupen de la atención a las problemáticas de las mujeres, con organismos y dependencias del Gobierno del Estado de Tlaxcala y el Instituto Estatal de las Mujeres, así como organismos y dependencias de otras entidades federativas y con el Instituto Nacional de las Mujeres, y organismos y dependencias federales, para fomentar y apoyar las políticas, programas y acciones en materia de desarrollo y superación integral de las mujeres en la familia y en la sociedad;
- V. Promover la colaboración de convenios -con perspectiva de género- entre el H. Ayuntamiento y otras autoridades públicas, organismos descentralizados, universidades y centros de investigación, entre otros, que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- VI. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con el sector social y privado, como mecanismos para unir esfuerzos participativos a favor de una política de igualdad de género;
- VII. Instrumentar acciones tendentes abatir las brechas de género en el acceso a los recursos materiales y simbólicos que requieren las mujeres para alcanzar la igualdad;
- VIII. Constituir programas que favorezcan la paternidad responsable y el ejercicio de nuevas masculinidades como formas de relaciones interpersonales más igualitarias y plenas;
- IX. Promover la capacitación y actualización del personal del servicio público de la administración municipal, responsables de ejecutar políticas públicas de cada sector del municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;
- X. Brindar orientación a las mujeres del municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición; y participar según acciones de competencia enmarcadas en la leyes internacionales, nacionales y estatales que así lo estipulen; y que son precisadas en el punto XVII de este apartado;



- XI. Brindar la atención adecuada a mujeres víctimas de violencia de género según lo establecido en los Protocolos de Actuación para la Atención, Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia enmarcados en las leyes internacionales, nacionales y estatales que así lo estipulen;
- XII. Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cervicouterino;
- XIII. Impulsar la realización de programas de atención para las mujeres de la tercera edad y otros grupos vulnerables (jefas de familia, mujeres en situación de abandono, mujeres violentadas, en situación de pobreza y con mínimos grados educativos, entre otros);
- XIV. Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación Estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco legal garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, oportunidades, trabajo y remuneración, y otros;
- XV. Estimular la capacidad productiva de las mujeres;
- XVI. Promover la elaboración de programas que fortalezcan la convivencia familiar —sin distinción de la modalidad de ésta— como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades;
- XVII. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;
- XVIII. Proponer medidas para evitar, prevenir y sancionar la trata de personas con fines de explotación sexual según le competa en las leyes y normas internacionales, nacionales y estatales;
- XIX. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal; y
- XX. Las demás que les confieren al municipio las siguientes leyes:



- A. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para)
- B. Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
- C. Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
- D. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- E. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- F. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- G. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- H. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- I. Ley Municipal del Estado de Tlaxcala
- J. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala
- K. Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala
- L. Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala
- M. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
- N. Ley para la Prevención de la Trata De Personas para el Estado de Tlaxcala
- O. Ley para la protección de los Derechos de las Niñas y los Niños del Estado de Tlaxcala



- P. Y otras leyes no especificadas aquí pero que converjan en la eliminación de la discriminación, la violencia y la desigualdad social de las mujeres.

## CAPÍTULO 2.

### DE LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE TZOMPATEPEC (IMM-T)

**ARTICULO 1.-** La Dirección General tendrá a su cargo la titularidad y la dirección administrativa del **IMM-T**.

**ARTICULO 2.-** La titularidad deberá ser designada por la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal. Para ocupar la representatividad de la Dirección General del **IMM-T** se deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mujer nacida en el territorio municipal.
2. Tener Título Universitario de Licenciatura en ramas relacionadas con las ciencias sociales o humanidades.
3. No tener ningún cargo político partidista al ser designada.
4. Experiencia de trabajo en la labor social o en beneficio del desarrollo de las mujeres o de la familia.
5. Reconocida por la población del municipio por haber realizado trabajo en defensa de la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres.
6. Tener conocimiento en perspectiva de género, los cuales deberán de ser acreditados.

**ARTICULO 3.-** La Directora General, en el ámbito administrativo, acordará directamente con la Presidenta o el Presidente Municipal y estará a cargo de la ejecución, el seguimiento, la coordinación, la supervisión y la participación directa y activa en los programas y acciones emprendido por el **IMM-T** y de la coordinación de los programas y acciones que se realicen con otras dependencias del gobierno municipal y/o de la iniciativa privada.

**ARTICULO 4.-** El nombramiento de la Directora General, que haga la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal, tendrá una duración de tres años, coincidentes con cada administración pública municipal, y podrá ser ratificado para el periodo inmediato. La Presidenta Municipal o el

Presidente Municipal podrá modificar este plazo si por convenir a los intereses de IMM-T así lo considerara.

### CAPITULO 3.

#### DE LOS ACCIONES Y ESTRATEGIAS SUSTANTIVAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE TZOMPATEPEC

**ARTICULO 1.** Elaborar, definir y ejecutar el Plan Municipal de las Mujeres estableciendo los programas específicos a implementar, distinguiendo los que serán ejecutados por el IMM-T y los que serán llevados a cabo en coordinación con otras dependencias, señalando los programas concretos y las dependencias responsables.

**ARTICULO 2.** Promover espacios laborales y generadores de ingresos para las mujeres del municipio mediante acciones tendentes a generar condiciones de igualdad en el mercado de trabajo y así impulsar el desarrollo de su vida laboral, profesional y de familia.

**ARTICULO 3.** Crear, promover, divulgar y ejecutar acciones y programas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y las niñas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código Civil y demás leyes federales y estatales así como en convenciones y tratados internacionales, especificados en el Capítulo 1 de este reglamento.

**ARTICULO 4.** Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida en sociedad para superar toda forma o práctica de discriminación y exclusión basada en la condición de género a través de foros, cursos, talleres, jornadas u otras modalidades que involucre la participación activa de las mujeres.

**ARTICULO 5.** Crear, impulsar y proponer a las distintas áreas y entidades de la administración pública municipal, programas y acciones con perspectiva de género, atendiendo al criterio de transversalidad en el diseño y ejecución de los programas y acciones.

**ARTICULO 6.** Asesorar a las áreas y entidades del gobierno municipal respecto a los trabajos, acciones y programas que deberán implementarse en forma conjunta por el IMM-T a través de cursos de actualización, capacitación y eventos de formación tendentes a mantener una mirada de género en la práctica laboral diaria.



**ARTICULO 7.** Impulsar diagnósticos e investigaciones sobre la situación local de las mujeres en los diversos ámbitos: económico, laboral, político, social, cultural, familiar, comunitario, educativo e institucional, pudiendo apoyarse en las instituciones de educación superior o centros de investigación.

**ARTICULO 8.** Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a las mujeres del municipio para mejorar su condición social en un marco de igualdad y lograr su integración con una participación total y efectiva en todos los órdenes, a través de la formación de grupos de autoayuda y sensibilización.

**ARTICULO 9.** Informar y difundir los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, convenios y tratados internacionales y demás ordenamientos legales como lo son los derechos en materia de educación, salud, trabajo, participación política, medios de comunicación, medio ambiente a través de medios impresos, electrónicos, radiofónicos, entre otros.

**ARTICULO 10.** Fomentar en la sociedad la cultura de la no violencia, mediante la instrumentación de acciones dirigidas a combatir todo tipo de violencia en sus diversas modalidades y ámbitos, la eliminación de toda forma de discriminación, de exclusión, y la transgresión de los derechos de las mujeres para mejorar su condición social, impulsando su desarrollo integral.

**ARTICULO 11.** Establecer, dar seguimiento y evaluar los programas del gobierno municipal a favor de las mujeres, mediante la participación de la sociedad, y en particular, de las propias mujeres a través de foros de consulta ciudadana y otros medios (buzón de recomendaciones, recepción de demandas, entre otros).

**ARTICULO 12.** Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría del ayuntamiento, de la Presidenta Municipal o el Presidente municipal, dependencias de la administración pública municipal, de empresas dentro de su jurisdicción territorial en materia de igualdad de género e implementación de criterios de perspectiva de género en sus políticas internas, de igualdad de oportunidades y de desarrollo profesional y laboral, de liderazgo, de trato, de toma de decisiones, y de desarrollo y superación integral de las mujeres en todos los ámbitos de la vida.

**ARTICULO 13.** Todas aquellas acciones tendentes a impulsar y proponer ante el ayuntamiento y la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal, las reformas y adiciones correspondientes a la Legislación estatal o a la



reglamentación municipal en materia de atención a las mujeres y la igualdad de género con el fin de asegurar el marco legal que garantice la superación integral de las mujeres en la familia y en la sociedad, en los rubros de educación, salud, trabajo, participación política, y en general en todos aquellos aspectos que garanticen su acceso igualitario, y no discriminatorio a las oportunidades, al trato, a la toma de decisiones y a los beneficios del desarrollo humano.

**ARTICULO 14.** Fomentar en coordinación con las autoridades del sector salud, la educación para la salud, la salud reproductiva, así como fortalecer las campañas de prevención y atención de las enfermedades propias de las mujeres de todas las edades y en cualquier etapa de su ciclo de vida.

**ARTICULO 15.** Promover la realización de programas de atención para las jefas de hogar, las niñas, las mujeres de la tercera edad, las mujeres con capacidades diferentes y de otros grupos vulnerables.

**ARTICULO 16.** Crear programas educativos y de investigación para fortalecer la condición de las mujeres dentro de la familia, en la empresa, en las organizaciones sociales, y en general en cualquier ámbito de la sociedad.

**ARTICULO 17.** Impulsar y estimular la capacidad productiva de las mujeres, promoviendo sus oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos que contribuyan a la elevación de sus condiciones socioeconómicas y que desmitifiquen la asociación exclusiva de las mujeres a la vida doméstica y privada.

**ARTICULO 18.** Estimular la formación de grupos de varones en miras a la constitución de masculinidades no violentas.

**ARTICULO 19.** Participar, organizar y coordinar toda clase de actos y eventos en los que se trate las problemáticas de las mujeres a nivel municipal, regional, estatal, nacional o internacional en su caso.

**ARTICULO 20.** Implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas, laborales, educativas, culturales y en los demás aspectos de las mujeres en las distintas secciones y comunidades del municipio y en otros ámbitos territoriales.

**ARTICULO 21.** Promover mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas del **IMM-T** para lograr la participación e intervención de las mujeres del municipio en la ejecución de sus programas y acciones.



**ARTICULO 22.** Fomentar la participación activa de organizaciones ciudadanas y comités de vecinos en la realización de las acciones y programas del I IMM-T que se establezcan en el Plan Municipal de Mujeres.

**ARTICULO 23.** Gestionar que en los presupuestos de las dependencias y entidades del gobierno municipal, se asignen partidas para el financiamiento de los programas y acciones derivados del Plan Municipal de las Mujeres.

**ARTICULO 24.** Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el Plan Municipal de Desarrollo, en los presupuestos y en los programas y acciones que ejecuten las dependencias del gobierno municipal.

**ARTICULO 25.** Producir, promover, difundir y publicar obras y materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre la problemática y situación de las mujeres en el municipio y en los diversos ámbitos de la sociedad.

**ARTICULO 26.** Establecer comunicación con las autoridades estatales y federales de procuración, impartición de justicia y de seguridad pública para proponer medidas de prevención, atención y sanción contra cualquier forma de violación de los derechos de las mujeres, incluida la explotación sexual y trata de personas, con especial énfasis en los derechos de la niñez y adolescencia.

**ARTICULO 27.** Formular e impulsar estrategias de comunicación social que permitan promover la integración y participación plena y efectiva de las mujeres a la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social en condiciones de igualdad.

**ARTICULO 28.** Crear y mantener un sistema de información que permita obtener, procesar, y difundir información actualizada en relación con la situación de las mujeres en el municipio, en el estado y en el país, y sobre el Plan Municipal de las Mujeres y de los demás programas y acciones del Instituto, generando un banco de datos de consulta impresa y electrónica.

**ARTICULO 29.** Implementar mediante convenios con las universidades programas permanentes de servicio social, en apoyo a los programas y acciones del IMM-T para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

**ARTICULO 30.** Establecer e impulsar programas que contengan acciones afirmativas en beneficio de las mujeres en desventaja social o familiar, en condiciones de pobreza o capacidades diferentes.



“Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”.

“Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres, FODMIMM”.